



Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 103 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Suljuk Mustansar **Tarar** (Pakistán)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2012, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 5^a, 6^a, 7^a, 15^a, 21^a, 35^a, 39^a, 44^a y 48^a, celebradas los días 10, 11, 18 y 23 de octubre y 8, 16, 26 y 28 de noviembre de 2012. En sus sesiones 5^a, 6^a y 7^a, celebradas los días 10 y 11 de octubre, la Comisión celebró un debate general sobre el tema junto con el tema 104, titulado “Fiscalización internacional de drogas”. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/67/SR.5 a 7, 15, 21, 35, 39, 44 y 48).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre la acción preventiva y la lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y la repatriación de esos activos, en particular a los países de origen, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (A/67/96);
 - b) Informe del Secretario General sobre el seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (A/67/97);
 - c) Informe del Secretario General sobre el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (A/67/155);



d) Informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (A/67/156);

e) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su cuarto período de sesiones (A/67/218);

f) Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 21º período de sesiones (E/2012/30 y Corr.1 y 2);

g) Carta de fecha 1 de octubre de 2012 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Belarús ante las Naciones Unidas (A/67/497);

h) Carta de fecha 2 de octubre de 2012 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Colombia, Guatemala y México ante las Naciones Unidas (A/67/493);

i) Carta de fecha 25 de octubre de 2012 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (A/C.3/67/3).

4. En la quinta sesión, celebrada el 10 de octubre, se señalaron a la atención de la Comisión los documentos A/C.3/67/L.3, A/C.3/67/L.4, A/C.3/67/L.5, A/C.3/67/L.6 y A/C.3/67/L.7, en relación con el tema 103, que contenían proyectos de resolución con respecto a los cuales el Consejo Económico y Social recomendaba que la Asamblea General adoptara medidas.

5. En la misma sesión, el Director Ejecutivo Adjunto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/67/SR.5).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.3

6. En su resolución 2012/17, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”. El proyecto de resolución se reprodujo en una nota de la Secretaría (A/C.3/67/L.3).

7. En la 15ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.3/67/SR.15).

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.3 (véase el párr. 41, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.4

9. En su resolución 2012/16, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Promoción de los esfuerzos por eliminar la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias”. El proyecto de resolución se reprodujo en una nota de la Secretaría (A/C.3/67/L.4).

10. En su 15ª sesión, celebrada el 18 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.4 (véase el párr. 41, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.5

11. En su resolución 2012/14, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “La consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular en las esferas relacionadas con el enfoque a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas”. El proyecto de resolución se reprodujo en una nota de la Secretaría (A/C.3/67/L.5).

12. En la 15ª sesión, celebrada el 18 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.5 (véase el párr. 41, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.6

13. En su resolución 2012/15, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal”. El proyecto de resolución se reprodujo en una nota de la Secretaría (A/C.3/67/L.6).

14. En la 15ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.3/67/SR.15).

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.6 (véase el párr. 41, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.7

16. En su resolución 2012/13, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”. El proyecto de resolución se reprodujo en una nota de la Secretaría (A/C.3/67/L.7).

17. En la 15ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.3/67/SR.15).

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.7 (véase el párr. 41, proyecto de resolución V).

F. Proyectos de resolución A/C.3/67/L.15 y Rev.1

19. En la 15ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Italia, en nombre de Dinamarca, la Federación de Rusia, Haití, Islandia, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Marruecos, Panamá, la República Checa, San Marino y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica” (A/C.3/67/L.15), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 65/190, de 21 de diciembre de 2010, y 66/181, de 19 de diciembre de 2011,

Reafirmando también sus resoluciones relacionadas con la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia técnica para promover y facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y todos los convenios y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo,

Reafirmando además los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo aprobada el 8 de septiembre de 2006 y sus exámenes bienales posteriores,

Poniendo de relieve que su resolución 65/187, de 21 de diciembre de 2010, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y su resolución 65/228, de 21 de diciembre de 2010, sobre el fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer, en la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, tienen considerables consecuencias para el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y sus actividades,

Recordando la aprobación de su resolución 65/229, de 21 de diciembre de 2010, sobre las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), y alentando a este respecto las iniciativas de los Estados Miembros para realizar nuevos estudios con miras a utilizar esas medidas concretas,

Recordando también la aprobación de su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, sobre el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que hizo suya la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución,

Recordando la aprobación por el Consejo Económico y Social de la resolución 2012/17, de 26 de julio de 2012, sobre el seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando su resolución 66/177, de 19 de diciembre de 2011, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de las corrientes financieras ilícitas resultantes de actividades delictivas, en la que instó a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que aplicaran plenamente las disposiciones de esas convenciones, en particular las medidas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, incluso penalizando el blanqueo del producto de delitos cometidos por grupos organizados transnacionales,

Tomando en consideración todas las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular las resoluciones 2012/12, 2012/13, 2012/14, 2012/15, 2012/16, 2012/17, 2012/18 y 2012/19, de 26 de julio de 2012, y todas las relacionadas con el fortalecimiento de la cooperación internacional, la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, la promoción y la consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular en lo que respecta a la realización de actividades de asistencia técnica,

Recordando su resolución 66/180, de 19 de diciembre de 2011, sobre el fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, en la que instó a los Estados Miembros y a las instituciones pertinentes a que reforzaran y aplicaran plenamente mecanismos para intensificar la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, a fin de combatir el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, como el robo, el saqueo, el daño, la remoción, el pillaje y la destrucción de bienes culturales, y a que facilitaran la recuperación y devolución de los bienes culturales robados,

Recordando también la aprobación de su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, sobre el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, reafirmando la necesidad de que se aplique plenamente el Plan de Acción, expresando su parecer de que, entre otras cosas, su aplicación contribuirá a aumentar la cooperación y mejorar la coordinación en las labores para combatir la trata de personas y promover un mayor número de ratificaciones y la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y acogiendo con beneplácito la labor

del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Observando con aprecio que el Secretario General estableció el Equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas como amenazas para la seguridad y la estabilidad, con el fin de aplicar en el sistema de las Naciones Unidas un enfoque eficaz e integral de la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, y reafirmando a este respecto el papel decisivo de los Estados Miembros, al que se hace referencia en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su gran preocupación por los efectos negativos que la delincuencia organizada transnacional, incluido el contrabando y la trata de seres humanos y el contrabando y el tráfico de estupefacientes y de armas pequeñas y armas ligeras, tiene en el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos, y por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de actividades delictivas,

Convencida de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, apoyar la rehabilitación de los delincuentes juveniles y su reinserción en la sociedad, proteger a los niños víctimas y testigos, por medios como las iniciativas para prevenir su revictimización, y atender a las necesidades de los hijos de los reclusos, y destacando que en dichas medidas deberían tenerse en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños y los jóvenes, como se pide en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos y en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, cuando proceda,

Preocupada por los graves problemas y amenazas que plantea el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y preocupada por sus relaciones con otras formas de delincuencia organizada transnacional, como el tráfico de drogas y otras actividades delictivas, en particular el terrorismo,

Profundamente preocupada por los vínculos existentes, en ciertos casos, entre algunas formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación a nivel nacional, subregional, regional e internacional con el fin de fortalecer la respuesta a este problema en constante evolución,

Preocupada por el creciente grado de penetración de las organizaciones delictivas y de sus ganancias en la economía,

Reconociendo que las acciones contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo son una responsabilidad común y compartida, y destacando la necesidad de trabajar de forma colectiva para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Poniendo de relieve que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados y de conformidad con el estado de derecho, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante

la promoción de los derechos humanos y de condiciones socioeconómicas más equitativas,

Expresando su profunda preocupación por el aumento de la caza furtiva y el tráfico de especies salvajes amenazadas y protegidas, y poniendo de relieve la necesidad de luchar contra el tráfico de especies salvajes mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, la creación de capacidad y las actividades en materia de justicia penal y aplicación de la ley,

Alentando a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, elaboren políticas amplias de prevención de la delincuencia basadas en la comprensión de los numerosos factores que contribuyen a esta, y a que se ocupen de esos factores de manera integral,

Reconociendo la necesidad de mantener un equilibrio en la capacidad de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito entre todas las prioridades pertinentes señaladas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social,

Reconociendo también que, gracias a sus numerosos signatarios y a su gran ámbito de aplicación, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye un fundamento importante para la cooperación internacional, entre otras cosas, en materia de extradición, asistencia judicial recíproca e incautación, y que, a este respecto, es un instrumento útil que se debería aprovechar más,

Teniendo presente la necesidad de asegurar la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, así como su plena aplicación, e instando a los Estados partes a que hagan uso pleno y efectivo de dichos instrumentos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un enfoque regional de la programación, basado en consultas continuas y alianzas a nivel nacional y regional, en particular respecto de su aplicación, y destinado a asegurar que la Oficina responda de una manera sostenible y coherente a las prioridades de los Estados Miembros,

Reconociendo el progreso general logrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitan de servicios de asesoramiento y asistencia en los ámbitos de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal, la corrupción, la delincuencia organizada, el blanqueo de dinero, el terrorismo, los secuestros y la trata de personas, incluidos el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, así como en lo referente al tráfico de drogas y la cooperación internacional, con especial hincapié en la extradición y la asistencia judicial recíproca,

Reiterando su preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 66/181;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que examinen adecuadamente los vínculos entre la prevención del delito y la justicia penal y el desarrollo, especialmente en el contexto de los preparativos de la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015 y la aplicación del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión de que el tema principal del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal sea 'La integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública', y solicita a los Estados Miembros que velen por que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en calidad de órgano preparatorio, y el 13º Congreso contribuyan de manera sustantiva a las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho y hagan aportaciones concretas a la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015;

4. *Reafirma* la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos, que son los principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional;

5. *Observa con aprecio* que el número de Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es ahora de ciento setenta y dos, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la delincuencia organizada transnacional;

6. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, y alienta a los Estados partes y signatarios de esas convenciones, convenios y protocolos a que se esfuercen por lograr su plena aplicación;

7. *Alienta* a los Estados partes y signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que establezcan un mecanismo para el examen de la aplicación de la Convención y de sus Protocolos y expresa su esperanza de que en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se pueda concluir la tarea de establecer ese mecanismo de examen y ponerlo en marcha lo antes posible, teniendo presente la necesidad urgente de mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

8. *Observa con aprecio* la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para realizar un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado frente a ese fenómeno, incluido el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas,

asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole frente al delito cibernético a nivel nacional e internacional y proponer respuestas nuevas;

9. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto, así como la importancia de la labor en materia de prevención del delito y justicia penal que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato, incluidas la prestación a los Estados Miembros que lo soliciten, y con carácter prioritario, de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y la coordinación con la labor de todos los órganos y las oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas, y la complementación de sus actividades;

10. *Recomienda* que los Estados Miembros, en función de su situación nacional, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y en la reunión de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia, y que elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con dicho fin;

11. *Alienta* a todos los Estados a que cuenten con planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito que tengan en cuenta, de manera amplia, integrada y participativa, entre otras cosas, los factores que exponen a determinadas poblaciones y lugares a un mayor peligro de victimización o de delincuencia, y a que se aseguren de que dichos planes se basen en los mejores datos empíricos disponibles y en buenas prácticas, y destaca que la prevención del delito debería considerarse un elemento integrante de las estrategias para fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos de cooperación a nivel bilateral, subregional, regional e internacional, según sea el caso, para combatir la delincuencia organizada transnacional de manera eficaz;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intensifique sus esfuerzos, dentro de los límites de los recursos existentes y de su mandato, con miras a prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento para la ejecución de sus programas regionales y subregionales en coordinación con los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales pertinentes;

14. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando, en el marco de su mandato, asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, con el fin de reforzar la capacidad de los sistemas nacionales de justicia penal para investigar y procesar todo tipo de delito, proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los acusados, así como los legítimos intereses de las víctimas y los testigos, y

garantizar el acceso a una asistencia jurídica eficaz en los sistemas de justicia penal;

15. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas aceptadas internacionalmente, incluidas, cuando proceda, las recomendaciones de los órganos intergubernamentales competentes, como el Grupo de Acción Financiera, y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales contra el blanqueo de dinero;

16. *Insta* a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación bilateral, regional e internacional para permitir la restitución de los activos derivados de la corrupción adquiridos ilícitamente a los países de origen que lo soliciten, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción relativas a la recuperación de activos, en especial su capítulo V, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, siga proporcionando asistencia a las iniciativas bilaterales, regionales e internacionales con dicho fin, e insta también a los Estados Miembros a que combatan y tipifiquen la corrupción, así como el blanqueo del producto de esta;

17. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe promoviendo la cooperación internacional y regional, en particular facilitando, cuando proceda, el establecimiento de redes regionales que favorezcan la cooperación en el ámbito jurídico y del cumplimiento de la ley en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y promoviendo la cooperación entre todas ellas, en particular prestando asistencia técnica cuando sea necesario;

18. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la colaboración con las organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales que tengan mandatos relacionados con la delincuencia organizada transnacional, según corresponda, a fin de compartir las mejores prácticas y aprovechar su ventaja comparativa y singular;

19. *Reconoce* los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por ayudar a los Estados Miembros a crear y fortalecer la capacidad de prevenir y combatir los secuestros, y solicita a la Oficina que siga prestando asistencia técnica con miras a fomentar la cooperación internacional, en particular la asistencia judicial recíproca, a fin de contrarrestar eficazmente este delito grave cada vez más frecuente;

20. *Señala* las nuevas cuestiones de política citadas en el informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a saber, la piratería, el delito cibernético, el uso de las nuevas tecnologías de la información para el abuso y

explotación de los niños, el tráfico de bienes culturales, las corrientes financieras ilícitas y los delitos contra el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, así como los delitos relacionados con la identidad, e invita a la Oficina a que estudie, de conformidad con su mandato, el modo de tratar estas cuestiones, teniendo presente la resolución 2012/12 del Consejo Económico y Social sobre la estrategia de la Oficina para el período 2012-2015;

21. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, intensifique la reunión, el análisis y la difusión regulares de información y datos precisos, fiables y comparables y siga elaborando, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, instrumentos técnicos y metodológicos y análisis y estudios de tendencias a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias delictivas y prestar apoyo a los Estados Miembros para que elaboren respuestas apropiadas en ámbitos delictivos concretos, en particular en su dimensión transnacional, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar de la mejor manera posible los recursos existentes;

22. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que establezcan estrategias nacionales y regionales, según proceda, y otras medidas necesarias, en cooperación con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, en particular la trata de personas, el tráfico de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, así como la corrupción y el terrorismo;

23. *Insta* a los Estados partes a que utilicen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para cooperar ampliamente en la prevención y represión de los delitos contra los bienes culturales, especialmente en lo referente a la devolución del producto de dichos delitos o de esos bienes a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2 de la Convención, e invita a los Estados partes a que intercambien información sobre todos los aspectos de los delitos contra los bienes culturales, con arreglo a su derecho interno, y a que coordinen las medidas administrativas y de otra índole que se adopten, según proceda, con miras a la prevención, pronta detección y sanción de esos delitos;

24. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y a que apoye sus iniciativas encaminadas a combatir las relaciones de este tipo de tráfico con otras formas de delincuencia organizada transnacional, por medios como la prestación de asistencia técnica;

25. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de sus oficinas regionales en la creación de capacidad a nivel local para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, en particular en los países en desarrollo, al decidir el cierre y la asignación de oficinas, con miras a

mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional en esas esferas;

26. *Alienta* a los Estados Miembros a que apoyen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que siga prestando asistencia técnica bien definida, en el marco de su mandato actual, a los Estados afectados que la soliciten, a fin de aumentar su capacidad para luchar contra la piratería marítima, en particular, ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y fortalecer su capacidad judicial;

27. *Acoge con beneplácito* el progreso alcanzado por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el cumplimiento de sus mandatos respectivos y el resultado del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

28. *Alienta* a los Estados partes a que sigan prestando pleno apoyo a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular mediante el suministro de información a las conferencias respecto del cumplimiento de los tratados;

29. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recursos suficientes para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y desempeñar sus funciones de secretaría de las respectivas conferencias de las partes en las convenciones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y la Comisión de Estupefacientes, con arreglo a su mandato;

30. *Alienta* a los Estados partes y signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que sigan prestando pleno apoyo al mecanismo de examen aprobado por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

31. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen plenamente las resoluciones relativas a la prevención de la corrupción, la cooperación internacional y la recuperación de activos aprobadas por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su cuarto período de sesiones de y apoyen la labor realizada al respecto por sus órganos subsidiarios establecidos;

32. *Reitera su solicitud* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de que aumente la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, fortalezca la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo propiciando la ratificación y aplicación de los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo, en estrecha consulta con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y su Dirección Ejecutiva, y que siga contribuyendo a la labor del Equipo Especial

sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes a la Oficina para que pueda cumplir su mandato;

33. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para fortalecer el estado de derecho, teniendo en cuenta también la labor realizada por el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho de la Secretaría y otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

34. *Observa con aprecio* el informe del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el fortalecimiento del acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia penal sobre su reunión celebrada en Viena del 16 al 18 de noviembre de 2011 y acoge con beneplácito la aprobación por el Consejo Económico y Social de los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal;

35. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con la situación de cada uno, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales y textos elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

36. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con los Estados Miembros, siga apoyando la mejora de la capacidad y de los conocimientos en la esfera de las ciencias forenses, incluidos el establecimiento de normas y la elaboración de material de asistencia técnica para actividades de capacitación, como manuales, recopilaciones de prácticas útiles y directrices y material científico y forense de referencia, destinado a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fiscales, y promoviendo y facilitando el establecimiento y la sostenibilidad de redes regionales de especialistas en ciencias forenses con el fin de mejorar sus conocimientos especializados y su capacidad para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

37. *Reitera* la importancia de que se proporcione financiación suficiente, estable y previsible al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que cumpla plenamente sus mandatos, de conformidad con la alta prioridad que se le ha asignado y atendiendo al aumento de la demanda que registran sus servicios, en particular en lo que respecta a la prestación de mayor asistencia a los países en desarrollo, los países de economía en transición y los países que salen de situaciones de conflicto, en la esfera de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal;

38. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en el que también se tengan en cuenta las nuevas cuestiones de política y las posibles respuestas a dichas cuestiones;

39. *Solicita también* al Secretario General que en el informe a que se hace referencia en el párrafo 38 *supra* incluya información sobre el estado de las ratificaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y de las adhesiones a dichos instrumentos.”

20. En la 44ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica” (A/C.3/67/L.15/Rev.1) presentado por el Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, la Argentina, Armenia, Austria, las Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bulgaria, el Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania y el Uruguay.

21. En la misma sesión, el representante de Italia formuló una declaración y anunció que Australia, Azerbaiyán, Burkina Faso, el Ecuador, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Georgia, Ghana, la India, Liberia, Malasia, Malí, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Dominicana, el Sudán y Sudán del Sur se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

22. También en su 44ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.15/Rev.1 (véase el párr. 41, proyecto de resolución VI).

23. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de la República Bolivariana de Venezuela (véase A/C.3/67/SR.44).

G. Proyectos de resolución A/C.3/67/L.16 y Rev.1

24. En la 15ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Belarús, en nombre de Bangladesh, Belarús, Filipinas, la India, Kazajstán y Kenya presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas” (A/C.3/67/L.16), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reiterando su preocupación por el hecho de que, a pesar de las medidas sostenidas que se han adoptado en los planos internacional, regional y nacional, la trata de personas sigue siendo uno de los problemas graves que afronta la comunidad internacional, que también menoscaba el goce de los

derechos humanos y requiere una respuesta internacional más concertada, colectiva y exhaustiva,

Recordando su resolución 64/178, de 18 de diciembre de 2009, sobre las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, y sus demás resoluciones relativas a la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Reafirmando su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, sobre el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas,

Recordando la resolución 2008/33 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2008, sobre el fortalecimiento de la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y otros esfuerzos en la lucha contra la trata de personas, y las resoluciones anteriores del Consejo sobre la trata de personas,

Tomando nota con aprecio de la resolución 20/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada ‘Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas’,

Tomando nota con aprecio también de la resolución 20/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012, titulada ‘Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos’ y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud,

Reconociendo que, de conformidad con el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Conferencia de las Partes en la Convención se establece con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención mediante la facilitación del desarrollo e intercambio de información, programas y prácticas al respecto, y la cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y reconociendo también que cada Estado parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención,

Reconociendo la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los

gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular la resolución titulada ‘Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas’ aprobada por la Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en su 20º período de sesiones, la Declaración del Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos, de 7 de diciembre de 2011, y el Documento Final de la 16ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012,

Reconociendo también que una amplia cooperación internacional entre los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes es fundamental para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Observando con aprecio las medidas adoptadas por la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la violencia contra la mujer y sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias, así como los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos, y por la sociedad civil, a fin de hacer frente al grave delito de la trata de personas, y los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas,

Reconociendo la importante función que desempeña el Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas en el fomento de la coordinación y la cooperación en la lucha mundial contra la trata de personas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones intergubernamentales en el marco de sus mandatos,

Reconociendo la necesidad de seguir forjando una alianza mundial contra la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Reconociendo que las actuales crisis económicas mundiales pueden agravar aún más el problema de la trata de personas,

Consciente de la necesidad de sensibilizar a la opinión pública con miras a eliminar la demanda de la trata de personas, en particular con fines de explotación sexual y trabajo forzoso,

Reafirmando el compromiso contraído por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial 2005 y la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en 2010, de elaborar, aplicar y consolidar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas a fin de contrarrestar la demanda de víctimas de la trata y protegerlas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que se centra, entre otras cosas, en cuestiones relativas a la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Tomando nota de los resultados de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su sexto período de sesiones, celebrado en Viena del 15 al 19 de octubre de 2012, y de los resultados del cuarto período de sesiones del Grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrado en Viena del 10 al 12 de octubre de 2011,

Reafirmando la importancia de prestar asistencia humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de la trata de personas, incluso por conducto del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito el diálogo interactivo de la Asamblea General sobre el tema titulado ‘La lucha contra la trata de personas: cooperación e innovación para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas’, celebrado en Nueva York el 3 de abril de 2012, que brindó a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado una oportunidad para trabajar al unísono en la lucha mundial contra la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que, en el período comprendido entre 2010 y 2012, varios Estados Miembros se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, lo que eleva su número de Estados partes a 168, y al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, lo que eleva su número de Estados partes a 148,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o para adherirse a estos instrumentos, y a que los apliquen plenamente en todos sus aspectos;

2. *Insta también* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud o para adherirse a estos instrumentos, y a que los apliquen plenamente en todos sus aspectos;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que sigan esforzándose por tipificar como delito la trata de personas en todas sus formas, incluida la explotación laboral y la explotación sexual de los niños, a que adopten medidas para tipificar como delito la utilización de niños en el turismo sexual, condenen la práctica de la trata de personas e investiguen, enjuicien, condenen y sancionen a los tratantes e intermediarios, a la vez que dan protección y asistencia a las víctimas de la trata con pleno respeto de sus derechos humanos, e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales que se dedican activamente a proteger a las víctimas;

4. *Alienta* a todos los interesados, incluido el sector privado, a que fortalezcan la coordinación de esfuerzos, en particular por conducto del Grupo Interinstitucional de coordinación contra la trata de personas y de iniciativas regionales y bilaterales que promuevan la cooperación y la colaboración;

5. *Reconoce* la importancia de disponer de datos comparables desglosados por tipo de trata de personas, sexo y edad y de reforzar la capacidad de los países para reunir, analizar y presentar esos datos, y acoge con beneplácito los esfuerzos que despliega el Grupo Interinstitucional de coordinación, aprovechando las ventajas comparativas de los distintos organismos, para compartir la información, las experiencias y las buenas prácticas de los organismos asociados sobre sus actividades contra la trata de personas con los gobiernos, otras organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y otros órganos pertinentes;

6. *Reconoce* la importante labor de reunión y análisis de datos que llevan a cabo la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el marco de su Programa mundial contra la trata de personas, la Organización Internacional para las Migraciones a través de su base de datos mundial del módulo de lucha contra la trata, y la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que proporcione al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el pleno cumplimiento de sus mandatos de lucha contra la trata de personas, de conformidad con sus altas prioridades, y preste suficiente apoyo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, e invita a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros que la soliciten;

8. *Expresa su apoyo* a las actividades de lucha contra la trata de personas que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y aguarda con interés la presentación, dentro de los límites de los recursos existentes, del informe titulado ‘Trafficking in persons: global patterns’, elaborado por dicha Oficina en cumplimiento de la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, que tendrá lugar en diciembre de 2012 en la Sede de las Naciones Unidas;

9. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de las obligaciones existentes de presentación de informes, continúe la práctica de incluir una sección sobre la aplicación por el sistema de las Naciones Unidas del Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas¹¹ en su informe a la Asamblea General en relación con el tema de prevención del delito y justicia penal;

10. *Invita* a los Estados y a las demás partes interesadas pertinentes a que sigan haciendo aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

11. *Recuerda* su decisión de evaluar en 2013 los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial y decide convocar, dentro de los límites de los recursos existentes, una reunión de alto nivel de la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

12. *Solicita* al Secretario General que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, adopte todas las medidas necesarias para organizar esa reunión de alto nivel, e invita al Presidente de la Asamblea General a que celebre consultas oficiosas de composición abierta con los Estados Miembros a fin de determinar las modalidades de la reunión;

13. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que elabore un resumen de la reunión de alto nivel;

14. *Solicita* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

25. En su 39ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas” (A/C.3/67/L.16/Rev.1) presentado por Bangladesh, Belarús, Filipinas, la India, Kazajstán y Kenya.

26. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.3/67/SR.39).

27. También en la 39ª sesión, el representante de Belarús formuló una declaración y anunció que Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Chipre, el Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Portugal, la República Democrática Popular Lao, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de) se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente, Bosnia y Herzegovina, Côte d’Ivoire, Eritrea, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Irlanda, Islandia,

Liberia, México, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Swazilandia y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

28. También en su 39ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.16/Rev.1 (véase el párr. 41, proyecto de resolución VII).

29. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración, y los representantes de Guatemala y Jamaica formularon declaraciones en relación con su patrocinio del proyecto de resolución (véase A/C.3/67/SR.39).

H. Proyectos de resolución A/C.3/67/L.17/Rev.1 y Rev.2

30. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Uganda, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado “Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente” (A/C.3/67/L.17/Rev.1), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/182, de 19 de diciembre de 2011, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General,

Teniendo presente que las deficiencias en la prevención del delito traen consigo dificultades en los mecanismos de control de la delincuencia y teniendo presente también la necesidad urgente de establecer estrategias eficaces de prevención del delito para África, así como la importancia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del poder judicial a nivel regional y subregional,

Consciente de la repercusión devastadora de tendencias delictivas nuevas y más dinámicas en la economía nacional de los Estados de África, como el alto nivel de delincuencia organizada transnacional que se está registrando en África, que abarca la utilización de tecnología digital para cometer todo tipo de delitos cibernéticos, el tráfico de bienes culturales y de estupefacientes, la piratería y el blanqueo de capitales, y de que la delincuencia constituye un obstáculo importante para el desarrollo armonioso y sostenible en África,

Poniendo de relieve que el control de la delincuencia es responsabilidad de todos y no solo la función particular de los procesos legislativos, y que las inversiones en la prevención del delito y el aumento de los recursos para la prestación de servicios contribuyen al desarrollo,

Observando con preocupación que el sistema de justicia penal existente en la mayoría de los países africanos no cuenta con personal suficientemente cualificado ni con la infraestructura adecuada y, por tanto, no está preparado para hacer frente al surgimiento de nuevas tendencias delictivas, y reconociendo las dificultades que afronta África en lo relativo a los procesos judiciales y la administración de las instituciones penitenciarias,

Reconociendo que el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente constituye el centro de coordinación de todos los esfuerzos profesionales encaminados a promover la

cooperación y colaboración activas de gobiernos, círculos académicos, instituciones y organizaciones profesionales y científicas y expertos en la prevención del delito y la justicia penal,

Teniendo presente el Plan de Acción revisado de la Unión Africana para la lucha contra el tráfico de drogas y la prevención del delito (2007-2012), cuyo objetivo es alentar a los Estados Miembros a que participen en iniciativas regionales para la prevención eficaz del delito, la buena gobernanza y la consolidación de la administración de justicia y a que las sientan como propias,

Reconociendo la importancia de promover el desarrollo sostenible como complemento de las estrategias de prevención del delito,

Poniendo de relieve la necesidad de crear las coaliciones necesarias con todos los asociados en el proceso de formulación de políticas eficaces de prevención del delito,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento, en mayo de 2012, del nuevo Director del Instituto, y acogiendo con beneplácito también las propuestas concretas del Secretario General, especialmente en lo que respecta a aumentar la dotación de personal básico del Cuadro Orgánico, para afianzar los programas y las actividades del Instituto,

Observando con satisfacción que el nombramiento del nuevo Director impulsará la gestión, la formulación de políticas y directrices y las actividades del Instituto,

Observando con preocupación que la situación financiera del Instituto ha menoscabado considerablemente su capacidad de prestar servicios a los Estados Miembros de África de manera eficaz y amplia,

1. *Encomia* al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor que realiza para promover y coordinar actividades regionales de cooperación técnica relacionadas con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

2. *Encomia también* la iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de estrechar su relación de trabajo con el Instituto apoyándolo y haciéndolo participar en la ejecución de diversas actividades, incluidas las que figuran en el Plan de Acción revisado de la Unión Africana para la lucha contra el tráfico de drogas y la prevención del delito (2007-2012), cuyo objetivo es fortalecer el estado de derecho y los sistemas de justicia penal en África;

3. *Reitera* la necesidad de seguir aumentando la capacidad del Instituto para apoyar los mecanismos nacionales de prevención del delito y justicia penal en los países de África;

4. *Pide* que se utilicen medidas correctivas alternativas, según corresponda, aplicando normas de conducta ética y aprovechando las tradiciones locales, el asesoramiento y otras nuevas medidas de rehabilitación correccional;

5. *Observa* que el Instituto se esfuerza por establecer contactos con organizaciones en los países que promueven programas de prevención del delito y mantiene vínculos estrechos con entidades políticas regionales y subregionales, como la Comisión de la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo;

6. *Alienta* al Instituto a que, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, tenga en cuenta al elaborar sus estrategias de prevención del delito los diversos organismos regionales encargados de la planificación que se centran en coordinar las actividades que promueven el desarrollo basado en la producción agrícola sostenible y la preservación del medio ambiente;

7. *Insta* a los Estados miembros del Instituto a que sigan haciendo todo lo posible por cumplir sus obligaciones para con él;

8. *Espera* que se aplique la decisión adoptada por la Junta Directiva del Instituto en su 11º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi los días 27 y 28 de abril de 2011, de realizar un examen del Instituto para asegurar que pueda cumplir su mandato y asumir un papel más destacado en la lucha contra la delincuencia existente;

9. *Acoge con beneplácito* la iniciativa emprendida por el Instituto de participación en la financiación de los gastos de ejecución de diversos programas con los Estados Miembros, los asociados y las entidades de las Naciones Unidas;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, así como a la comunidad internacional, a que sigan adoptando medidas prácticas concretas para ayudar al Instituto a adquirir la capacidad necesaria y a ejecutar sus programas y actividades encaminados a afianzar los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

11. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de adherirse a esos instrumentos;

12. *Solicita* al Secretario General que intensifique sus gestiones para movilizar a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que presten al Instituto el apoyo financiero y técnico necesario para que pueda cumplir su mandato, teniendo presente que su precaria situación financiera reduce en gran medida su capacidad para prestar servicios de manera eficaz;

13. *Solicita también* al Secretario General que siga tratando de movilizar los recursos financieros necesarios para mantener al Instituto dotado del personal básico del Cuadro Orgánico que necesita para poder funcionar con eficacia en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas en su mandato;

14. *Alienta* al Instituto a que estudie la posibilidad de centrarse en las vulnerabilidades específicas y generales de cada uno de los países en que se

ejecutan programas y a que aproveche al máximo las iniciativas disponibles para hacer frente a los problemas de la delincuencia con los fondos existentes y la capacidad disponible, creando coaliciones eficaces con las instituciones regionales y locales;

15. *Solicita* al Secretario General que promueva más activamente la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra la delincuencia, especialmente en su dimensión transnacional, que no se puede combatir en forma adecuada solo con medidas de ámbito nacional;

16. *Solicita* al Secretario General y a la Comisión Económica para África que proporcionen al Instituto fondos adicionales mediante el aumento de la subvención que otorgan actualmente las Naciones Unidas a fin de que en forma inmediata pueda descongelar las dos plazas importantes de Asesor de Capacitación y Asesor de Información/Documentación y disponga de fondos suficientes para poder atender todos los gastos relacionados con el personal del Cuadro Orgánico durante los 24 meses del bienio en lugar de los 20 meses que abarca la subvención actual;

17. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga trabajando en estrecha colaboración con el Instituto, y solicita al Instituto que presente a la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África un informe anual sobre sus actividades;

18. *Solicita* al Secretario General que la informe en su sexagésimo octavo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.”

31. En su 44ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí una versión revisada del proyecto de resolución A/C.3/67/L.17/Rev.2 titulado “Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente” presentado por Uganda, en nombre del Grupo de los Estados de África.

32. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.3/67/SR.44).

33. También en la misma sesión, el representante de Uganda, en nombre del Grupo de los Estados de África, formuló una declaración y anunció que Nueva Zelandia, San Vicente y las Granadinas y Santa Lucía se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. También en su 44ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.17/Rev.2 (véase el párr. 41, proyecto de resolución VIII).

I. Proyectos de resolución A/C.3/67/L.18 y Rev.1

35. En su 21ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Colombia presentó un proyecto de resolución titulado “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y repatriación de esos activos, en particular a los países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (A/C.3/67/L.18), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, y recordando también sus resoluciones 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, y 65/169, de 20 de diciembre de 2010,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 14 de diciembre de 2005, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad y que la corrupción constituye un obstáculo grave para la movilización y asignación eficaces de los recursos y que desvía recursos de actividades que son vitales para la erradicación de la pobreza y el desarrollo económico y sostenible,

Reconociendo también que contar con ordenamientos jurídicos que apoyen estos objetivos en el ámbito nacional es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y repatriación de esos activos,

Reconociendo además que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere instituciones sólidas a todos los niveles, especialmente a nivel local, que sean capaces de adoptar medidas preventivas y de aplicación de la ley eficaces, de conformidad con la Convención, y en particular con sus capítulos II y III,

Reafirmando su preocupación por el blanqueo y la transferencia de activos de origen ilícito derivados de la corrupción, y destacando la necesidad de encarar ese problema de conformidad con la Convención,

Reconociendo a este respecto que, pese a los importantes avances logrados en la aplicación del capítulo V de la Convención, los Estados partes siguen encontrando problemas para recuperar los activos debido, entre otras cosas, a las diferencias de los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos plurijurisdiccionales, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que plantea la recuperación del producto de la corrupción cuando están implicadas personas que desempeñan, o han desempeñado, funciones públicas prominentes y sus familiares o estrechos colaboradores,

Decidida a prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos de manera ilícita y a fortalecer la cooperación internacional mediante la firme decisión de los Estados Miembros de tomar medidas eficaces en los planos nacional e internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Condena* la corrupción en todas sus formas, especialmente el soborno, así como el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia económica;
3. *Expresa preocupación* por la magnitud de la corrupción a todos los niveles, especialmente por la escala de la transferencia de activos de origen ilícito derivados de la corrupción, y, a este respecto, reitera su empeño en prevenir y combatir las prácticas corruptas a todos los niveles, de conformidad con la Convención;
4. *Acoge con beneplácito* el significativo número de Estados Miembros que ya han ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o se han adherido a ella, insta a este respecto a todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales de integración económica competentes que aún no lo hayan hecho a que, dentro de los límites de su competencia, consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella como cuestión prioritaria, y exhorta a todos los Estados partes a que la apliquen plenamente cuanto antes;
5. *Insta* a los Estados Miembros a que combatan y tipifiquen la corrupción en todas sus formas y también el blanqueo del producto de la corrupción, a que prevengan la transferencia de activos adquiridos ilícitamente y a que se esfuercen por lograr la pronta repatriación de esos activos mediante actividades de recuperación de activos acordes con los principios de la Convención, en particular su capítulo V;
6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que designen una autoridad central para la cooperación internacional con arreglo a la Convención y, cuando proceda, coordinadores para la recuperación de activos, y exhorta también a los Estados partes a que examinen oportunamente las solicitudes de asistencia formuladas por esas autoridades;
7. *Acoge con beneplácito* la culminación del cuarto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Marrakech (Marruecos), del 24 al 28 de octubre de 2011, y exhorta a los Estados partes a que lleven plenamente a la práctica las decisiones de la Conferencia;
8. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la identificación de activos robados y el producto de la corrupción y examinen oportunamente la tramitación de las solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca relacionadas con cuestiones penales, civiles y administrativas e insta a los Estados partes a que adopten un enfoque proactivo en materia de cooperación internacional para la recuperación de activos aprovechando plenamente los mecanismos establecidos en el capítulo V de la Convención, teniendo en cuenta la particular importancia que tiene la recuperación de esos activos para el desarrollo sostenible y la estabilidad;
9. *Expresa la necesidad* de luchar contra todas las formas de corrupción, las prácticas fraudulentas y el comportamiento poco ético

aumentando la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas y la eficiencia en los sectores público y privado, y reconoce, a este respecto, la importancia de denegar refugio a los funcionarios corruptos, a quienes los corrompan y a sus bienes, y de colaborar en su extradición, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable;

10. *Destaca* la necesidad de que haya transparencia en las instituciones financieras, invita a los Estados Miembros a que procuren identificar y localizar las corrientes financieras vinculadas con la corrupción, congelar o embargar los activos derivados de la corrupción y repatriarlos, en consonancia con la Convención, y alienta a que se promueva la creación de capacidad humana e institucional a ese respecto;

11. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, teniendo en cuenta la función central que desempeñan los órganos de supervisión en la lucha contra la corrupción y su prevención, examinen oportunamente la tramitación de las solicitudes relativas a la identificación, el embargo preventivo y la localización del producto de la corrupción, de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la Convención;

12. *Toma nota con aprecio* de la labor desempeñada en el marco del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención y por el Grupo sobre el examen de la aplicación, e insta a los Estados Miembros a que sigan apoyando esta labor y hagan todo lo posible por proporcionar información amplia y respetar los plazos que figuran en las directrices para los expertos gubernamentales y la secretaría en la realización de exámenes de países;

13. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que presten atención prioritaria a la aplicación plena del capítulo V de la Convención, teniendo en cuenta que la recuperación de activos es un principio fundamental de la Convención;

14. *Toma nota con aprecio* de la labor de los grupos de trabajo intergubernamentales de composición abierta sobre recuperación de activos y prevención de la corrupción, y acoge con beneplácito el establecimiento de la Reunión intergubernamental de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que apoyen la labor de esos órganos;

15. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros que han promulgado legislación y adoptado otras medidas positivas para luchar contra la corrupción en todas sus formas y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que promulguen leyes de ese tipo y apliquen medidas eficaces en el plano nacional, de conformidad con la Convención;

16. *Afirma* la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas para prevenir la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos derivados de la corrupción, especialmente para impedir que las instituciones financieras en los países de origen y destino se usen para transferir o recibir fondos de origen ilícito, así como para ayudar a recuperar esos activos y devolverlos al Estado solicitante, de conformidad con la Convención;

17. *Insta* a todos los Estados Miembros a que respeten los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, y tengan en cuenta la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción, de conformidad con la Convención;

18. *Pide* una mayor cooperación internacional, especialmente por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las actividades nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, en consonancia con los principios de la Convención y, a ese respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los servicios de inteligencia financiera;

19. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención y desempeñar sus funciones de secretaria de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, y solicita también al Secretario General que vele por que el mecanismo de examen de la aplicación de la Convención esté debidamente financiado, con arreglo a la resolución aprobada por la Conferencia de los Estados Partes;

20. *Reitera su exhortación* al sector privado, a nivel tanto internacional como nacional, incluidas las pequeñas y grandes empresas y las empresas transnacionales, para que siga participando plenamente en la lucha contra la corrupción, observa en este contexto la función que puede desempeñar el Pacto Mundial en la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia y pone de relieve la necesidad de que todos los interesados pertinentes, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, sigan promoviendo la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas;

21. *Solicita* a la comunidad internacional que proporcione, entre otras cosas, asistencia técnica en apoyo de las actividades nacionales de fortalecimiento de la capacidad humana e institucional destinadas a prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, así como a recuperar los activos de conformidad con el capítulo V de la Convención, en consonancia con los principios de dicho instrumento, y en apoyo de las actividades nacionales dirigidas a formular estrategias para incorporar y promover la transparencia y la integridad en los sectores público y privado;

22. *Toma nota* de la Iniciativa para la recuperación de activos robados puesta en marcha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial, observa su cooperación con varios asociados competentes y alienta la coordinación entre las iniciativas existentes;

23. *Toma nota también* de la decisión de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de la Federación de Rusia de acoger su sexto período de sesiones en 2015, y reitera su aprecio por el ofrecimiento del Gobierno de Panamá de acoger el quinto período de sesiones de la Conferencia en 2013;

24. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y repatriación de esos activos, en particular a los países de origen, de conformidad con la Convención.”

36. En su 48ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (A/C.3/67/L.18/Rev.1) presentado por Australia, Colombia, Egipto, el Perú y Túnez.

37. También en la 48ª sesión, el representante de Colombia formuló una declaración y anunció que Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Israel, México, Turquía y Ucrania se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente, Armenia, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Kirguistán, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Senegal, Sudán del Sur, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

38. También en su 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.18/Rev.1 (véase el párr. 41, proyecto de resolución IX).

39. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Liechtenstein y Suiza (también en nombre de Noruega) (véase A/C.3/67/SR.48).

J. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

40. En su 48ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Secretario General sobre el seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (A/67/97); así como de la nota del Secretario General por la que se transmitía a la Asamblea General el informe de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su cuarto período de sesiones (A/67/218) (véase el párr. 42).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

41. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
Seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre
Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 13º
Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y
Justicia Penal

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001, relativa al cometido, la función, la periodicidad y la duración de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en la que estipuló las directrices con arreglo a las cuales, en consonancia con los párrafos 29 y 30 de la declaración de principios y programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal¹, se celebrarían los congresos a partir de 2005,

Poniendo de relieve la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en virtud de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, en su calidad de importantes foros intergubernamentales, han influido en la política y las prácticas de los países y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencia, movilizar a la opinión pública y recomendar opciones normativas en los planos nacional, regional e internacional,

Teniendo presente el carácter consultivo de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal y su papel como foro para fomentar el intercambio de experiencia en materia de investigación, formulación de leyes y políticas y la determinación de tendencias y aspectos nuevos de la prevención del delito y la justicia penal entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y expertos de diversas profesiones y disciplinas,

Recordando su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en la que recalcó que todos los países debían promover políticas coherentes y compatibles con los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, destacó que el sistema de las Naciones Unidas tenía la importante responsabilidad de ayudar a los gobiernos a seguir participando plenamente en el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y compromisos alcanzados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, e invitó a

¹ Resolución 46/152, anexo.

sus órganos intergubernamentales a que siguieran promoviendo la aplicación de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 62/173, de 18 de diciembre de 2007, en la que hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de examinar la experiencia adquirida en los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal en su reunión celebrada en Bangkok del 15 al 18 de agosto de 2006²,

Recordando además su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, en la que hizo suya la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examinara en su 20º período de sesiones opciones para mejorar la eficiencia de los procesos relacionados con los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, y acogió con aprecio el ofrecimiento del Gobierno de Qatar de actuar como anfitrión del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, previsto para 2015,

Recordando su resolución 66/179, de 19 de diciembre de 2011, en la que solicitó a la Comisión que aprobara, en su 21º período de sesiones, el tema general, los temas del programa y los temas de los seminarios del 13º Congreso, y recomendó que los resultados de futuros congresos sobre el delito se fortalecieran limitando el número de temas de su programa y de los seminarios,

Tomando nota de los objetivos de desarrollo y los compromisos nacionales enunciados en la Declaración del Milenio³,

Poniendo de relieve la importancia de integrar la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas a fin de abordar, entre otras cosas, los problemas sociales y económicos y de promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública,

Destacando la importancia de emprender todos los preparativos del 13º Congreso de manera oportuna y concertada,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴,

1. *Reitera su invitación* a los gobiernos a que tomen en consideración la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución⁵, así como las recomendaciones aprobadas en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, al formular legislación y directrices de política, y a que hagan todos los esfuerzos posibles por aplicar, cuando proceda, los principios que en ellas se enuncian, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sociales, jurídicas y culturales de sus respectivos Estados;

² Véase E/CN.15/2007/6, cap. IV.

³ Resolución 55/2.

⁴ E/CN.15/2012/21.

⁵ Resolución 65/230, anexo.

2. *Observa* los progresos realizados hasta el momento en los preparativos del 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal;

3. *Decide* que la duración del 13° Congreso no exceda de ocho días, incluidas las consultas previas;

4. *Decide también* que el tema principal del 13° Congreso sea “La integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública”;

5. *Decide además* que, de conformidad con su resolución 56/119, el 13° Congreso incluya una serie de sesiones de alto nivel en que se invite a los Estados a que envíen representantes del más alto nivel posible, por ejemplo, Jefes de Estado o de Gobierno, ministros o fiscales generales, y que los representantes tengan la oportunidad de hacer declaraciones sobre los temas del Congreso;

6. *Decide* que, de conformidad con su resolución 56/119, el 13° Congreso apruebe una sola declaración, que se presentará a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que la examine, y que la declaración contenga recomendaciones que reflejen las deliberaciones de la serie de sesiones de alto nivel, el debate de los temas del programa y las deliberaciones de los seminarios;

7. *Solicita* al Secretario General que aliente a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que envíen representantes al 13° Congreso, teniendo presentes el tema principal, los temas del programa y los temas de los seminarios del Congreso;

8. *Aprueba* el siguiente programa provisional del 13° Congreso, ultimado por la Comisión en su 21° período de sesiones:

1. Apertura del Congreso.
2. Cuestiones de organización.
3. Éxitos y problemas en la aplicación de políticas y estrategias amplias de prevención del delito y justicia penal para promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y para apoyar el desarrollo sostenible.
4. Cooperación internacional, incluso a nivel regional, para combatir la delincuencia organizada transnacional.
5. Enfoques amplios y equilibrados para prevenir y afrontar adecuadamente formas nuevas y emergentes de delincuencia transnacional⁶.

⁶ Este tema del programa promueve el debate sobre diversas formas de evolución de la delincuencia transnacional, incluidas las que se mencionan en la resolución 66/181 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”.

6. Enfoques nacionales de la participación pública en el fortalecimiento de la prevención del delito y la justicia penal.
7. Aprobación del informe del Congreso;
9. *Decide* que en los seminarios previstos en el marco del 13° Congreso se examinen los temas siguientes:
 - a) La función de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en apoyo de sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables: experiencias y lecciones aprendidas al atender las necesidades singulares de las mujeres y los niños, en particular el tratamiento y la reinserción social del delincuente;
 - b) La trata de personas y el tráfico de migrantes: éxitos registrados y problemas que plantean la tipificación, la asistencia judicial recíproca y la protección eficaz de los testigos y las víctimas de la trata;
 - c) El fortalecimiento de las respuestas de prevención del delito y justicia penal frente a las formas de delincuencia en evolución, como la ciberdelincuencia y el tráfico de bienes culturales, incluidas las lecciones aprendidas y la cooperación internacional;
 - d) La contribución pública a la prevención del delito y la promoción del conocimiento de la justicia penal: experiencias y lecciones aprendidas;
10. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, prepare una guía para las deliberaciones de las reuniones preparatorias regionales del 13° Congreso y para el Congreso con tiempo suficiente para que dichas reuniones puedan celebrarse lo antes posible en 2014, e invita a los Estados Miembros a que participen activamente en esa labor;
11. *Solicita también* al Secretario General que facilite la organización de las reuniones preparatorias regionales y proporcione los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en esas reuniones y en el 13° Congreso propiamente dicho, conforme a la práctica establecida y en consulta con los Estados Miembros;
12. *Insta* a los participantes en las reuniones preparatorias regionales a que examinen los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios del 13° Congreso y formulen recomendaciones orientadas a la acción que sirvan de base de los proyectos de recomendaciones y de conclusiones que se someterán al examen del Congreso;
13. *Invita* a los Estados Miembros a que envíen al 13° Congreso representantes del más alto nivel posible, por ejemplo, Jefes de Estado o de Gobierno, ministros o fiscales generales, para que hagan declaraciones sobre el tema principal y los distintos temas de debate del Congreso y para que participen activamente en la serie de sesiones de alto nivel;
14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que desempeñen un papel activo en el 13° Congreso enviando juristas y expertos en políticas, incluidos profesionales con capacitación especializada y experiencia práctica en la prevención del delito y la justicia penal;

15. *Pone de relieve* la importancia de los seminarios que se celebrarán en el marco del 13° Congreso e invita a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y demás entidades pertinentes a que presten apoyo financiero, organizativo y técnico a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para la organización de los seminarios, incluso para la elaboración y distribución de la documentación de antecedentes que corresponda;

16. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, facilite la organización de reuniones complementarias de las organizaciones no gubernamentales y profesionales participantes en el 13° Congreso, así como reuniones de grupos de interés de carácter profesional o geográfico, y que adopte medidas apropiadas para fomentar la participación en el Congreso de la comunidad académica y de investigación, y alienta a los Estados Miembros a que participen activamente en esas reuniones, que ofrecen una oportunidad de establecer y mantener alianzas sólidas con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;

17. *Alienta* a los gobiernos a que emprendan los preparativos del 13° Congreso con antelación y por todos los medios adecuados, incluso, cuando proceda, creando comités preparatorios nacionales;

18. *Alienta* a los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como a otras organizaciones profesionales, a que cooperen con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en los preparativos del 13° Congreso;

19. *Solicita* a la Comisión que en su 22° período de sesiones dedique tiempo suficiente al examen de los progresos realizados en los preparativos del 13° Congreso, concluya oportunamente todos los arreglos organizativos y sustantivos pendientes y le formule sus recomendaciones por conducto del Consejo Económico y Social;

20. *Solicita* al Secretario General que vele por el debido seguimiento de la presente resolución y la informe al respecto por conducto de la Comisión de Prevención de Delito y Justicia Penal en su 22° período de sesiones.

Proyecto de resolución II

Promoción de los esfuerzos por eliminar la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/172, de 19 de diciembre de 2011, titulada “Protección de los migrantes”,

Reconociendo que la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias plantea un grave problema a los Estados Miembros y exige una cooperación multilateral entre todos los países para su erradicación,

Reconociendo también que uno de esos problemas son los actos de violencia cometidos por grupos delictivos organizados, incluida la violencia motivada por el racismo,

Profundamente preocupada por los actos de intolerancia, discriminación y violencia y las amenazas verosímiles de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias,

Reconociendo que los obstáculos que existen para acceder al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolarización, los servicios sociales y los servicios de salud, así como a otros servicios previstos conforme a la legislación nacional para su uso público, contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de los migrantes,

Observando que los factores que impulsan a las personas a tratar de cruzar fronteras internacionales son muchos y variados y que, si bien la mayoría de esas personas pueden estar motivadas por factores económicos, en algunos casos entre los migrantes puede haber grupos vulnerables,

Consciente de que, a medida que los delincuentes se aprovechan de las corrientes migratorias y tratan de eludir los controles de fronteras, los migrantes quedan más expuestos, entre otras cosas, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono,

Preocupada por el gran número de migrantes, especialmente mujeres y niños, que intentan cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje apropiados, por lo que quedan en una situación de gran vulnerabilidad, y reconociendo la obligación de los Estados Miembros de dar un trato humano a los migrantes y proteger plenamente sus derechos, independientemente de su estatus migratorio,

Teniendo presente la necesidad de aplicar un enfoque de justicia penal centrado y coherente respecto de los delitos cometidos contra los migrantes, en particular las mujeres y los niños, como grupo especialmente vulnerable a la delincuencia y los abusos,

Reconociendo la importancia del principio de acceso a la justicia y convencida de que, sin acceso a la justicia, los derechos humanos no pueden hacerse plenamente efectivos,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, en que se dispone que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre ni será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna,

Reafirmando también que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire es preciso aplicar un enfoque amplio e internacional,

Haciendo notar las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, cuando proceda, de prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y sancionar a sus autores, y teniendo presente que el incumplimiento de esas obligaciones menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas de esos delitos,

Destacando la necesidad de una mayor cooperación entre los Estados Miembros, así como entre los Estados Miembros y las entidades del sector privado, para combatir la delincuencia organizada transnacional,

Destacando también la necesidad de aplicar plenamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴, y de adoptar medidas adecuadas para proporcionar una protección eficaz a los migrantes contra los tipos de violencia de que puedan ser objeto, incluida la protección contra posibles actos de represalia o de intimidación por prestar testimonio en calidad de testigos en procesos penales,

Recordando su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, titulada “Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas”, y la resolución 20/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada “Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas”⁵, destacando la necesidad de aplicar plenamente y de manera efectiva el Plan de Acción, y expresando su parecer de que, entre otras cosas, su aplicación contribuirá a aumentar la cooperación y mejorar la coordinación en las labores para combatir la trata de personas y la plena aplicación de la Convención y el Protocolo relativo a la trata de personas,

Reafirmando que los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento núm. 10* (E/2011/30), cap. I, secc. D.

Tomando nota con aprecio de la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para resaltar la vulnerabilidad de los migrantes objeto de tráfico ilícito a la violencia, incluida la reseña mundial de literatura sobre el tráfico ilícito de migrantes y bibliografía anotada de publicaciones recientes, que salió a la luz por primera vez en 2010, y la guía para el debate temático sobre la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias⁶,

Acogiendo con beneplácito que en la Declaración del Milenio⁷ se renovara el compromiso de adoptar medidas para proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia y promover una mayor armonía y tolerancia,

Reconociendo la creciente necesidad de un intercambio de información, una cooperación en materia de aplicación de la ley y una asistencia judicial recíproca más eficaces a nivel internacional,

Decidida a promover medidas eficaces de aplicación de la ley y medidas conexas para eliminar la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias,

1. *Condena enérgicamente* el hecho de que se sigan cometiendo delitos contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias en todas las regiones del mundo, incluidos delitos violentos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia;

2. *Solicita* a los Estados Miembros que garanticen un trato humano a todos los migrantes independientemente de su estatus migratorio, en especial a las mujeres y los niños, protegiendo plenamente sus derechos, y que adopten todas las medidas apropiadas teniendo debidamente en cuenta la seguridad y la dignidad de la persona;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para prevenir y tratar de resolver eficazmente los casos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, y velen por que las víctimas de esos delitos reciban de los Estados Miembros un trato humano y respetuoso, independientemente de su estatus migratorio;

4. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen legislación nacional y adopten otras medidas apropiadas para combatir el tráfico internacional ilícito de migrantes, entre ellas medidas legislativas, judiciales, reglamentarias y administrativas, por las que se reconozca que los delitos contra los migrantes pueden poner en peligro la vida de estos o hacerlos vulnerables a la trata de personas, el secuestro u otros tipos de delitos y abusos cometidos por grupos delictivos organizados, y a que refuercen la cooperación internacional para combatir esos delitos;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen legislación nacional y adopten otras medidas apropiadas para luchar contra los delitos de racismo, discriminación, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluso medidas para reducir la vulnerabilidad de los migrantes ante la delincuencia y aumentar su integración en las sociedades de acogida, de conformidad con las leyes nacionales;

⁶ E/CN.15/2012/5.

⁷ Resolución 55/2.

6. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan⁸, y exhorta a los Estados parte a que apliquen plenamente esos tratados;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que instauren, según proceda, medidas para fortalecer el proceso de justicia penal en su totalidad e investigar y perseguir con firmeza los delitos cometidos contra los migrantes, en particular la trata de personas y otros delitos graves, especialmente los delitos que constituyen violaciones de los derechos humanos de los migrantes, prestando especial atención a la asistencia y protección de las víctimas, en particular las mujeres y los niños;

8. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad y, en ese sentido, expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales y del derecho internacional;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan pleno uso, cuando proceda, de la cooperación internacional para investigar delitos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias y enjuiciar a sus autores, y alienta a los Estados parte en la Convención y los Protocolos pertinentes que la complementan a que utilicen el marco de cooperación internacional de esos instrumentos y de todos los demás a fin de asegurarse de que cuentan con un marco jurídico adecuado que permita la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional en relación con tales delitos;

10. *Insta también* a los Estados Miembros a que impartan capacitación especializada, según proceda, a los funcionarios de las fuerzas del orden, control de fronteras, inmigración y otras dependencias interesadas para que estén mejor preparados para detectar y hacer frente a los problemas de violencia contra los migrantes, lo que incluye la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas concretas a fin de prevenir la violencia contra los migrantes en tránsito, capaciten a los funcionarios públicos en los puertos de entrada y las zonas fronterizas para que den a los migrantes y sus familias un trato respetuoso y conforme a la ley, y enjuicien, de conformidad con el derecho nacional e internacional aplicable, a los autores de violaciones de los derechos de los migrantes y sus familias durante el tránsito;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan estudiando la relación entre la migración, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas a fin de avanzar en la labor encaminada a proteger a los migrantes contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que proporcionen información sobre los posibles riesgos de la migración y los derechos y deberes de las personas que migran, instruyéndolas acerca de las sociedades de acogida, a fin de que los

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

migrantes puedan adoptar decisiones informadas y de reducir la probabilidad de que sean víctimas de la delincuencia;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para velar por que las víctimas de delitos, incluidos los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, tengan acceso al sistema de justicia si ven violados sus derechos, independientemente de su estatus migratorio;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo su cooperación para la protección de los testigos en las causas relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas;

16. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas inmediatas para incorporar en las estrategias nacionales de justicia penal medidas destinadas a prevenir los delitos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias y a enjuiciar y sancionar a sus autores;

17. *Acoge con beneplácito* el papel activo que desempeñan las organizaciones internacionales y no gubernamentales a la hora de combatir la violencia contra los migrantes;

18. *Insta* a los Estados Miembros a que cooperen en foros internacionales, regionales y bilaterales respecto de la protección de los migrantes y la gestión humanitaria de la migración.

Proyecto de resolución III
La consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular en las esferas relacionadas con el enfoque a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/102, de 9 de diciembre de 2011, titulada “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”, en que reafirmó su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que son el fundamento indispensable de un mundo más pacífico, próspero y justo, y reiteró su determinación de promover su estricto respeto y de establecer una paz justa y duradera en todo el mundo,

Destacando la importancia de un sistema de justicia penal eficiente, eficaz y humano que funcione correctamente como base de una estrategia satisfactoria para combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, el terrorismo y el tráfico de drogas, así como otras formas de tráfico,

Gravemente preocupada por la repercusión negativa de la delincuencia organizada en los derechos humanos, el estado de derecho, la seguridad y el desarrollo, así como por la complejidad, la diversidad y los aspectos transnacionales de la delincuencia organizada y sus vínculos con otras actividades delictivas y, en algunos casos, con actividades terroristas,

Reconociendo la importancia del estado de derecho para todas las esferas de actividad en el sistema de las Naciones Unidas, y observando con aprecio los progresos realizados para asegurar la coherencia y coordinación de las actividades en apoyo del estado de derecho, en cooperación con el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, y reconociendo al mismo tiempo los diferentes mandatos de las diversas entidades de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 2004/25, de 21 de julio de 2004, 2005/21, de 22 de julio de 2005, y 2006/25, de 27 de julio de 2006, sobre la consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, así como las actividades de asistencia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en esa esfera, incluso en la etapa de reconstrucción posterior a un conflicto, y consciente del papel rector del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, entre otras entidades, en la prestación de asistencia a los países que salen de situaciones de conflicto,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 2009/23, de 30 de julio de 2009, titulada “Apoyo a la elaboración y ejecución de los programas regionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”, y 2010/20, de 22 de julio de 2010, titulada “Apoyo a la formulación y aplicación de un enfoque integral de la elaboración de programas en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”,

Recordando además la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su

desarrollo en un mundo en evolución¹, en que los Estados Miembros reconocieron la importancia de la prevención del delito y del sistema de justicia penal para el estado de derecho y que el desarrollo económico y social sostenible a largo plazo y el establecimiento de un sistema de justicia penal eficiente, eficaz y humano que funcionara correctamente se reforzaban mutuamente,

Teniendo presente que en el estado de derecho, entre otras cosas, se ha de fomentar el respeto por la cultura del estado de derecho y por las instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales necesarias para promulgar y aplicar legislación eficaz, así como la confianza en que el proceso de elaboración de las leyes responderá a las preocupaciones y necesidades de la población y en que la aplicación de la ley será justa, eficiente y transparente,

Convencida del efecto negativo de la corrupción, que socava la confianza pública, la legitimidad y la transparencia e impide la elaboración de leyes justas y eficaces, así como su administración y aplicación y la adopción de decisiones judiciales relacionadas con ellas,

Destacando la importancia del estado de derecho, en los planos nacional e internacional, como elemento esencial para hacer frente a la delincuencia organizada y la corrupción y prevenirlas,

Reconociendo el valor de los esfuerzos que se realizan a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas con miras a fortalecer las actividades encaminadas a promover el estado de derecho, incluida la creación del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho y la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General,

Observando con aprecio que el Secretario General ha creado el Equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas como amenazas para la seguridad y la estabilidad, con el fin de aplicar en el sistema de las Naciones Unidas un enfoque eficaz e integral de la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, y reafirmando el papel decisivo de los Estados Miembros, al que se hace referencia en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal son instrumentos importantes para establecer sistemas de justicia penal justos y eficaces consagrados en el estado de derecho y que debería mejorarse su utilización y aplicación en la prestación de asistencia técnica, según proceda,

1. *Exhorta* a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a seguir cooperando entre sí y coordinando sus actividades, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de promover un enfoque más integrado de la prestación de asistencia para crear capacidad en la esfera del estado de derecho y la reforma de la justicia penal y seguir explorando proyectos conjuntos en ese ámbito;

2. *Exhorta también* a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a tener en cuenta de manera sistemática los diversos aspectos del estado de derecho en sus programas, proyectos y demás actividades relacionadas con la

¹ Resolución 65/230, anexo.

prevención del delito y la justicia penal y a incluir en ellos a todos los sectores de la población, particularmente a las mujeres;

3. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto;

4. *Reafirma también* la importancia de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el cumplimiento de su mandato relativo a la prevención del delito y la justicia penal, de prestar a los Estados Miembros que lo soliciten, y con carácter altamente prioritario, asistencia técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y de coordinar y complementar la labor de todos los órganos y las oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta sus respectivos mandatos;

5. *Alienta enérgicamente* a todos los Estados a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional e internacional, de conformidad con su legislación interna, a fin de hacer frente a los retos que plantean la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas;

6. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que incorpore elementos pertinentes del estado de derecho en sus programas y proyectos relativos a la prevención del delito y la justicia penal, en coordinación, según proceda, con otras entidades competentes de las Naciones Unidas, como el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría;

7. *Alienta también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica y servicios de asesoramiento a los Estados Miembros, a solicitud de estos, en apoyo de la reforma de la justicia penal y a que tenga en cuenta el estado de derecho en esa asistencia, según proceda, incluso en el marco de las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz y de reconstrucción después de los conflictos, y a que promueva los instrumentos jurídicos internacionales correspondientes, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos², la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴, así como los instrumentos internacionales pertinentes dirigidos a combatir el terrorismo, según proceda, basándose también en las actuales reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

8. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato y en estrecha consulta con los Estados Miembros y las entidades regionales, en la elaboración y aplicación de un enfoque integrado de la asistencia técnica basado en programas, que comprende programas temáticos y regionales para su ejecución;

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁴ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

9. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga elaborando instrumentos y material de capacitación sobre la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basados en las reglas y normas internacionales;

10. *Reitera su recomendación* formulada en su resolución 66/181, de 19 de diciembre de 2011, en el sentido de que los Estados Miembros, en función de su situación nacional, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y en la reunión de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia, y elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, así como su solicitud a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, hecha en esa misma resolución, de que siga proporcionando asistencia técnica a tal fin a los Estados Miembros que la soliciten;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica, en el marco de su mandato, en lo que respecta al estado de derecho y la reforma sostenible a largo plazo de la justicia penal a los Estados Miembros que la soliciten;

12. *Insta* a los Estados Miembros que prestan asistencia para el desarrollo a países que salen de un conflicto a que aumenten, según proceda, su asistencia bilateral a esos países en lo que respecta a la prevención del delito y la justicia penal, y recomienda que esa asistencia, previa solicitud, pueda incluir elementos relativos al estado de derecho;

13. *Invita* a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que incluyan en sus programas de trabajo la cuestión del estado de derecho, y en particular los aspectos relativos a la prevención del delito y la justicia penal, con miras a entender si existen vínculos entre la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas y la corrupción y, de ser así, determinar el grado y la naturaleza de esos vínculos, así como los desafíos que puedan plantear al estado de derecho, y a que elaboren material de capacitación apropiado;

14. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución IV

Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, en que se consagran los principios fundamentales de igualdad ante la ley y la presunción de inocencia, así como el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, junto con todas las garantías necesarias para la defensa de toda persona acusada de un delito, otras garantías mínimas y el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², en particular su artículo 14, en el que se afirma que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección o que se le nombre siempre que lo exija el interés de la justicia, a ser oída públicamente y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

Teniendo presentes las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos³, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y ampliadas por el Consejo en su resolución 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, conforme a las cuales toda persona detenida que no haya sido juzgada estará autorizada, con miras a su defensa, a recibir visitas de su abogado,

Teniendo presente también el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁴, en particular el principio 11, en que se establece que toda persona detenida tiene el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley,

Teniendo presentes además los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados⁵, en particular el principio 6, en el que se establece que todas las personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios,

Recordando la Declaración de Bangkok titulada “Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal”⁶, especialmente su párrafo 18, en el que se exhorta a los Estados Miembros a que

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, Volumen I* (Primera parte), *Instrumentos de carácter universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1)), secc. J, núm. 34.

⁴ Resolución 43/173, anexo.

⁵ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.3, anexo.

⁶ Resolución 60/177, anexo.

adopten medidas, de conformidad con su legislación interna, para promover el acceso a la justicia, considerar la posibilidad de facilitar asistencia jurídica a las personas que la necesiten y habilitar a esas personas para que hagan valer plenamente sus derechos en el sistema de justicia penal,

Recordando también la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución⁷, especialmente su párrafo 52, en el que se recomienda a los Estados Miembros que procuren limitar, cuando corresponda, el recurso a la prisión preventiva y que promuevan un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada,

Recordando además la resolución 2007/24 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2007, sobre la cooperación internacional para mejorar el acceso a la asistencia judicial en el sistema de justicia penal, particularmente en África,

Reconociendo que la asistencia jurídica es un elemento esencial de un sistema de justicia penal justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho, y que es el fundamento para el disfrute de otros derechos, en particular el derecho a un juicio justo, como la condición previa para el ejercicio de esos derechos, así como una salvaguardia importante que asegura la equidad fundamental y la confianza pública en el proceso de justicia penal,

Reconociendo también que los Estados Miembros pueden aplicar los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, que figuran en el anexo de la presente resolución, teniendo en cuenta la gran variedad de los sistemas jurídicos y situaciones socioeconómicas existentes en el mundo,

1. *Observa con aprecio* la labor realizada por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el fortalecimiento del acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia penal en su reunión celebrada en Viena del 16 al 18 de noviembre de 2011 a fin de elaborar un conjunto de principios y directrices sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal;

2. *Aprueba* los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, que figuran en el anexo de la presente resolución, como marco útil para orientar a los Estados Miembros sobre los principios en que se ha de asentar un sistema de asistencia jurídica en materia de justicia penal, teniendo en cuenta el contenido de la presente resolución y que todos los elementos que figuran en el anexo se aplicarán en conformidad con la legislación nacional;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en conformidad con su legislación nacional, adopten y fortalezcan medidas para asegurar que se preste asistencia jurídica eficaz, en consonancia con el espíritu de los Principios y directrices, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas de justicia penal de los diferentes países y regiones de todo el mundo y el hecho de que esa asistencia se desarrolla atendiendo al equilibrio global del sistema de justicia penal, así como a las circunstancias de los países y regiones;

⁷ Resolución 65/230, anexo.

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, consideren la posibilidad de prestar asistencia jurídica y de proporcionarla en la mayor medida posible;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que se basen en los Principios y directrices, según proceda, y en conformidad con el derecho nacional, cuando emprendan iniciativas y adopten medidas a nivel nacional para mejorar el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten en la esfera de la reforma de la justicia penal, incluidas la justicia restaurativa, las alternativas al encarcelamiento y la elaboración de planes integrados de prestación de asistencia jurídica;

7. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, dé amplia difusión a los Principios y directrices, especialmente preparando instrumentos pertinentes tales como manuales y guías de capacitación;

8. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines descritos *supra*, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas;

9. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 23º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Anexo

Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal

A. Introducción

1. La asistencia jurídica es un elemento esencial de un sistema de justicia penal justo, humano y eficiente basado en la primacía del derecho. La asistencia jurídica es el fundamento para el disfrute de otros derechos, como el derecho a un juicio justo, definido en el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, y es una condición previa para el ejercicio de esos derechos, así como una salvaguardia importante que asegura la equidad fundamental y la confianza pública en el proceso de justicia penal.

2. Además, en el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² se dispone que toda persona tendrá derecho, entre otras cosas, “a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo”.

3. Un sistema de asistencia jurídica eficaz, enmarcado en un sistema de justicia penal eficaz, puede abreviar el período que los sospechosos permanecen en las

comisarías y los centros de detención, además de reducir la población carcelaria, los casos de condena injusta, el hacinamiento en las cárceles y la congestión en los tribunales, así como la reincidencia y el riesgo de una nueva victimización. También puede proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas y los testigos en el proceso de justicia penal. La asistencia jurídica puede utilizarse para contribuir a la prevención de la delincuencia al mejorar el conocimiento de la ley.

4. La asistencia jurídica contribuye de manera importante a facilitar la remisión de casos y el uso de sanciones y medidas basadas en la comunidad, con inclusión de medidas no privativas de la libertad, a promover una mayor participación de la comunidad en el sistema de justicia penal, a reducir el recurso innecesario a la detención y la reclusión, a racionalizar las políticas de justicia penal y a asegurar la utilización eficiente de los recursos públicos.

5. Lamentablemente, muchos países carecen aún de la capacidad y los recursos necesarios para prestar asistencia jurídica a los sospechosos, las personas imputadas de un delito penal, los reclusos, las víctimas y los testigos.

6. Los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, que se basan en las normas internacionales y las buenas prácticas reconocidas, tienen por objeto impartir orientación a los Estados acerca de los principios fundamentales en que se ha de asentar un sistema de asistencia jurídica en materia de justicia penal, y describir los elementos concretos necesarios para que un sistema nacional de asistencia jurídica sea eficaz y sostenible, a fin de fortalecer el acceso a esa asistencia en cumplimiento de la resolución 2007/24 del Consejo Económico y Social, titulada “Cooperación internacional para mejorar el acceso a la asistencia judicial en el sistema de justicia penal, particularmente en África”.

7. De conformidad con la Declaración de Lilongwe sobre el acceso a la asistencia judicial en el sistema de justicia penal en África y con el Plan de Acción de Lilongwe para la aplicación de la Declaración, los Principios y directrices adoptan un concepto amplio de la asistencia jurídica.

8. A los efectos de los Principios y directrices, el término “asistencia jurídica” comprende el asesoramiento jurídico y la asistencia y representación letrada de las personas detenidas, arrestadas o presas, sospechosas o acusadas o imputadas de un delito penal, y de las víctimas y los testigos en el proceso de justicia penal, prestados en forma gratuita a quienes carecen de medios suficientes o cuando el interés de la justicia así lo exige. Además, la “asistencia jurídica” abarca los conceptos de capacitación jurídica, acceso a la información jurídica y otros servicios que se prestan a las personas mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias y los procesos de justicia restaurativa.

9. A los efectos de los Principios y directrices, las personas que prestan asistencia jurídica se denominan en adelante “proveedores de asistencia jurídica”, y las organizaciones que prestan asistencia jurídica se denominan “proveedores de servicios de asistencia jurídica”. Los primeros proveedores de asistencia jurídica son los abogados, pero en los Principios y directrices se sugiere también que los Estados hagan participar como proveedores de servicios de asistencia jurídica a una amplia gama de agentes, tales como organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base comunitaria, organizaciones benéficas religiosas o laicas, órganos y asociaciones profesionales e instituciones académicas. La prestación de asistencia jurídica a los nacionales extranjeros

debe conformarse a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁸ y otros tratados bilaterales aplicables.

10. Cabe observar que los Estados emplean diferentes modelos para prestar asistencia jurídica. Pueden recurrir, por ejemplo, a defensores públicos, abogados privados, abogados contratados, proveedores de servicios gratuitos, colegios de abogados o personal parajurídico. Los Principios y directrices no respaldan ningún modelo en particular, pero alientan a los Estados a garantizar el derecho básico a la asistencia jurídica a las personas detenidas, arrestadas⁹ o presas, sospechosas¹⁰ o acusadas o imputadas de un delito penal, y a ampliar la asistencia jurídica para incluir a otras personas que entran en contacto con el sistema de justicia penal y diversificar los planes de prestación de asistencia jurídica.

11. Los Principios y directrices se basan en el reconocimiento de que los Estados deben, cuando sea el caso, adoptar una serie de medidas que, aunque no se relacionen estrictamente con la asistencia jurídica, pueden aumentar al máximo el efecto positivo que el establecimiento o fortalecimiento de un sistema de asistencia jurídica eficaz puede tener en el logro de un sistema de justicia penal que funcione adecuadamente y en el acceso a la justicia.

12. Teniendo en cuenta que algunos grupos tienen derecho a una protección adicional o son más vulnerables que otros cuando entran en contacto con el sistema de justicia penal, los Principios y directrices contienen también disposiciones específicas para las mujeres, los niños y los grupos con necesidades especiales.

13. Los Principios y directrices tratan principalmente del derecho a la asistencia jurídica, que se distingue del derecho a la asistencia letrada reconocido en el derecho internacional. Nada de lo que se dice en los presentes Principios y directrices debe interpretarse en el sentido de que brinde un grado de protección menor que el que se reconoce en la legislación y los reglamentos nacionales en vigor o en las convenciones o pactos internacionales y regionales de derechos humanos aplicables a la administración de justicia, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹² y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹³, entre otros. Sin embargo, esto no significa que los Estados estén obligados por los instrumentos internacionales y regionales que no hayan ratificado o a los que no se hayan adherido.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

⁹ Los términos “arresto”, “persona detenida” y “persona presa” se entienden tal como se definen en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo).

¹⁰ El derecho de los sospechosos a recibir asistencia jurídica nace antes del interrogatorio, cuando toman conocimiento de que son objeto de una investigación, y cuando se encuentran bajo amenaza de malos tratos e intimidación, por ejemplo, en un centro de detención.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹³ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

B. Principios

Principio 1. Derecho a la asistencia jurídica

14. Reconociendo que la asistencia jurídica es un elemento esencial de un sistema de justicia penal eficaz basado en la primacía del derecho, así como un fundamento para el disfrute de otros derechos, como el derecho a un juicio justo, y una salvaguardia importante que asegura la equidad fundamental y la confianza pública en el proceso de justicia penal¹⁴, los Estados deben garantizar el derecho a la asistencia jurídica en su sistema jurídico nacional al más alto nivel posible, incluso, cuando sea aplicable, en la constitución.

Principio 2. Responsabilidades del Estado

15. Los Estados deben considerar la prestación de asistencia jurídica como un deber y una responsabilidad. Con ese fin, deben, cuando sea el caso, estudiar la posibilidad de promulgar legislación y reglamentos específicos y velar por que exista un sistema de asistencia jurídica completo que sea asequible, eficaz, sostenible y digno de crédito. Los Estados deben asignar al sistema de asistencia jurídica los recursos humanos y financieros necesarios.

16. El Estado no debe injerirse en la organización de la defensa del beneficiario de la asistencia jurídica, ni en la independencia del proveedor de asistencia jurídica.

17. Los Estados deben fomentar, por los medios apropiados, los conocimientos de las personas sobre sus derechos y obligaciones en virtud de la ley, a fin de prevenir las conductas delictivas y la victimización.

18. Los Estados deben esforzarse por fomentar los conocimientos de las comunidades sobre el sistema de justicia y sus funciones, los modos de presentar denuncias ante los tribunales y los mecanismos alternativos de solución de controversias.

19. Los Estados deben estudiar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para informar a la comunidad de los actos que están tipificados como delitos en su legislación. El suministro de esa información a las personas que viajan a otras jurisdicciones, donde los delitos se categorizan y juzgan de manera diferente, es esencial para la prevención de la delincuencia.

Principio 3. Asistencia jurídica a las personas sospechosas o inculpadas de un delito penal

20. Los Estados deben garantizar que toda persona arrestada, detenida, sospechosa o inculpada de un delito penal susceptible de ser castigado con pena de reclusión o de muerte tenga derecho a asistencia jurídica en todas las etapas del proceso de justicia penal.

¹⁴ La expresión “proceso de justicia” se entiende tal como aparece definida que en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo). A los efectos de los Principios y directrices, la expresión abarca también la extradición, el traslado de los reclusos y los procedimientos de asistencia judicial recíproca.

21. Debe prestarse también asistencia jurídica, independientemente de los medios de la persona, cuando el interés de la justicia así lo exija, por ejemplo, por la urgencia o la complejidad de un caso o por la severidad de la posible pena.

22. Los niños deben tener acceso a la asistencia jurídica en condiciones iguales o más favorables que las que se aplican a los adultos.

23. Incumbe a la policía, los fiscales y los jueces velar por que las personas que comparezcan ante ellos y que no puedan sufragar los gastos de un abogado y/o sean vulnerables tengan acceso a asistencia jurídica.

Principio 4. Asistencia jurídica a las víctimas de delitos

24. Sin perjuicio ni contradicción de los derechos del acusado, los Estados deben, cuando sea el caso, prestar asistencia jurídica a las víctimas de delitos.

Principio 5. Asistencia jurídica a los testigos

25. Sin perjuicio ni contradicción de los derechos del acusado, los Estados deben, cuando sea el caso, prestar asistencia jurídica a los testigos de delitos.

Principio 6. No discriminación

26. Los Estados deben garantizar la prestación de asistencia jurídica a todas las personas, independientemente de su edad, raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, ciudadanía o domicilio, nacimiento, instrucción o condición social, o de cualquier otra condición.

Principio 7. Prestación rápida y eficaz de la asistencia jurídica

27. Los Estados deben asegurar que se preste asistencia jurídica eficaz y rápida en todas las etapas del proceso de justicia penal.

28. La asistencia jurídica eficaz incluye, entre otras cosas, el acceso irrestricto de las personas detenidas a los proveedores de asistencia jurídica, la confidencialidad de las comunicaciones, el acceso a los expedientes de los casos y la disponibilidad del tiempo y los servicios adecuados para preparar la defensa.

Principio 8. Derecho a ser informado

29. Los Estados deben velar por que, antes de cualquier interrogatorio y en el momento de la privación de libertad, se informe a las personas de su derecho a recibir asistencia jurídica y a otras salvaguardias procesales, así como de las posibles consecuencias de su renuncia voluntaria a esos derechos.

30. Los Estados deben velar por que la información sobre los derechos durante el proceso de justicia penal y sobre los servicios de asistencia jurídica se dé a conocer libremente y esté al alcance del público.

Principio 9. Medidas de reparación y salvaguardias

31. Los Estados deben establecer medidas de reparación y salvaguardias eficaces que se apliquen cuando se haya socavado, retrasado o denegado el acceso a la

asistencia jurídica o cuando no se haya informado adecuadamente a las personas de su derecho a recibir dicha asistencia.

Principio 10. Equidad en el acceso a la asistencia jurídica

32. Se deben adoptar medidas especiales para asegurar un acceso real a la asistencia jurídica a las mujeres, los niños y los grupos con necesidades especiales, tales como las personas de edad, las minorías, las personas con discapacidad, las personas con enfermedades mentales, las personas que viven con el VIH y otras enfermedades contagiosas graves, los consumidores de drogas, los pueblos indígenas y aborígenes, los apátridas, los solicitantes de asilo, los ciudadanos extranjeros, los migrantes y los trabajadores migratorios, los refugiados y los desplazados internos, entre otros. Tales medidas deben tener en cuenta las necesidades especiales de esos grupos y adecuarse al sexo y la edad de las personas.

33. Los Estados deben velar también por que se preste asistencia jurídica a las personas que viven en zonas rurales, alejadas o social y económicamente desfavorecidas y a los miembros de los grupos en situación de desventaja económica y social.

Principio 11. Asistencia jurídica en aras del interés superior del niño

34. En todas las decisiones relativas a la asistencia jurídica que afecten a niños¹⁵, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial.

35. La asistencia jurídica a los niños debe prestarse con carácter prioritario, en aras del interés superior del niño, y debe ser asequible, adecuada a la edad, multidisciplinaria, eficaz y adaptada a las necesidades jurídicas y sociales específicas de los niños.

Principio 12. Independencia y protección de los proveedores de asistencia jurídica

36. Los Estados deben velar por que los proveedores de asistencia jurídica puedan realizar su trabajo de manera eficaz, libre e independiente. En particular, los Estados deben garantizar que los proveedores de asistencia jurídica puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o injerencias indebidas; puedan viajar y consultar y reunirse con sus clientes libremente y de forma plenamente confidencial, tanto dentro de su país como en el extranjero, y puedan acceder libremente a los expedientes de la fiscalía y demás archivos pertinentes; y no sean objeto, ni sean amenazados, de persecución o sanciones administrativas, económicas o de otra índole por ninguna medida que adopten de conformidad con las obligaciones, las normas y la ética reconocidas de su profesión.

Principio 13. Competencia y rendición de cuentas de los proveedores de asistencia jurídica

37. Los Estados deben establecer mecanismos para asegurar que todos los proveedores de asistencia jurídica posean la educación, la formación, las aptitudes y la experiencia adecuadas a la naturaleza de su trabajo, teniendo en cuenta la

¹⁵ Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.

gravedad de los delitos de que se trate y los derechos y necesidades de las mujeres, los niños y los grupos con necesidades especiales.

38. Las denuncias disciplinarias contra los proveedores de asistencia jurídica deben ser investigadas y resueltas prontamente por un órgano imparcial, de acuerdo con los códigos de ética profesional, y los fallos deben estar sujetos a revisión judicial.

Principio 14. Asociaciones

39. Los Estados deben reconocer y alentar la contribución de los colegios de abogados, las universidades, la sociedad civil y otros grupos e instituciones a la prestación de la asistencia jurídica.

40. Cuando sea el caso, deben establecerse asociaciones entre los sectores público y privado y otras formas de colaboración para ampliar el alcance de la asistencia jurídica.

C. Directrices

Directriz 1. Prestación de la asistencia jurídica

41. Cuando los Estados aplican condiciones relativas a los medios de vida de las personas para determinar si tienen derecho a recibir asistencia jurídica, deben asegurarse de que:

a) No queden excluidas de la asistencia jurídica personas cuyos medios de vida superen los límites establecidos pero que no puedan sufragar los servicios de un abogado, o no tengan acceso a ellos, en situaciones en que normalmente se prestaría asistencia jurídica o cuando redunde en interés de la justicia prestar esa asistencia;

b) Los criterios de aplicación de las condiciones relativas a los medios de vida se den a conocer ampliamente;

c) Las personas que requieran asistencia jurídica urgente en las comisarías, los centros de detención o los tribunales reciban una asistencia jurídica preliminar hasta que se determine si tienen derecho a esa asistencia. Los niños están siempre exentos de la condición relativa a los medios de vida;

d) Las personas a las que se deniegue la asistencia jurídica por no cumplir la condición de los medios de vida tengan derecho a apelar esa decisión;

e) Un tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la persona y tras examinar las razones de la denegación de asistencia jurídica, pueda ordenar que se preste asistencia jurídica a esa persona, con o sin contribución de su parte, cuando ello redunde en interés de la justicia;

f) Si la condición relativa a los medios de vida se basa en un cálculo del ingreso familiar y los miembros de la familia están en conflicto entre sí o no tienen un acceso equitativo a ese ingreso, se utilice para la aplicación de la condición solamente el ingreso de la persona que solicite la asistencia jurídica.

Directriz 2. Derecho a ser informado de la asistencia jurídica

42. A fin de garantizar el derecho de las personas a ser informadas de su derecho a recibir asistencia jurídica, los Estados deben velar por que:

a) La información sobre el derecho a la asistencia jurídica y las características de esa asistencia, con inclusión de la disponibilidad de servicios de asistencia jurídica y el modo de acceder a esos servicios y de la demás información pertinente, se ponga a disposición de la comunidad y del público en general en las oficinas de la administración local y las instituciones educacionales y religiosas, así como a través de los medios de comunicación, incluida Internet, o por otros medios apropiados;

b) La información se ponga a disposición de los grupos aislados o marginados. Para ello se deben utilizar los programas de radio y televisión, los periódicos regionales y locales, Internet y otros medios y, en particular cuando se hayan efectuado modificaciones en la legislación o cuando haya cuestiones especiales que afecten a una comunidad, reuniones comunitarias específicas;

c) Los agentes de policía, los fiscales, los funcionarios judiciales y los funcionarios de toda institución en que haya personas presas o detenidas informen a las personas no representadas por un abogado de su derecho a recibir asistencia jurídica y de otras salvaguardias procesales;

d) En las comisarías, los centros de detención, los tribunales y las prisiones se suministre información sobre los derechos de las personas sospechosas o inculpadas de un delito en un proceso de justicia penal y sobre la disponibilidad de servicios de asistencia jurídica, por ejemplo mediante la entrega al acusado de una carta de derechos o algún otro documento oficial. Esa información se debe suministrar de forma tal que responda a las necesidades de las personas analfabetas, las minorías, las personas con discapacidad y los niños, y debe estar en un idioma que esas personas comprendan. La información proporcionada a los niños debe ser adecuada a su edad y su grado de madurez;

e) Haya medidas de reparación eficaces a disposición de las personas que no hayan sido informadas adecuadamente de su derecho a recibir asistencia jurídica. Esas medidas pueden consistir, por ejemplo, en la prohibición de una diligencia procesal, la puesta en libertad de la persona, la exclusión de pruebas, la revisión judicial y la indemnización;

f) Haya medios de verificar que la persona ha sido realmente informada.

Directriz 3. Otros derechos de las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito penal

43. Los Estados deben adoptar medidas para:

a) Informar prontamente a toda persona detenida, arrestada, sospechosa o acusada o inculpada de un delito penal de su derecho a guardar silencio; de su derecho a consultar con su abogado o, si corresponde, con un proveedor de asistencia jurídica en cualquier etapa de las actuaciones, en especial antes de ser interrogada por las autoridades; y de su derecho a contar con la asistencia de un abogado independiente o un proveedor de asistencia jurídica durante el interrogatorio y en otras fases del proceso;

b) Prohibir, si no lo exigen circunstancias apremiantes, todo interrogatorio de la persona por la policía sin la presencia de un abogado, a menos que la persona renuncie voluntariamente y con conocimiento de causa a la presencia de un abogado, y establecer mecanismos para verificar la índole voluntaria de esa renuncia. El interrogatorio no debe empezar hasta que haya llegado el proveedor de asistencia jurídica;

c) Informar a todos los detenidos y reclusos extranjeros, en un idioma que comprendan, de su derecho a pedir que se les ponga en contacto sin demora con sus autoridades consulares;

d) Asegurar que las personas se reúnan prontamente con un abogado o un proveedor de asistencia jurídica después de su arresto, en condiciones de absoluta confidencialidad, y que se garantice la confidencialidad de las comunicaciones futuras;

e) Permitir que toda persona que haya sido detenida, por la razón que sea, dé notificación inmediata de su detención a un familiar o a cualquier otra persona adecuada de su elección y le informe de su paradero y de cualquier cambio inminente al respecto; sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar esta notificación si ello es absolutamente necesario, si así lo prevé la ley y si la transmisión de esa información obstaculizara la investigación penal;

f) Ofrecer los servicios de un intérprete independiente, siempre que sea necesario, y la traducción de los documentos, cuando corresponda;

g) Asignar un tutor, siempre que sea necesario;

h) Facilitar los medios, en las comisarías y los lugares de detención, para ponerse en contacto con los proveedores de asistencia jurídica;

i) Asegurar que las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito penal reciban asesoramiento, en términos claros y sencillos, sobre sus derechos y sobre las consecuencias de la renuncia a estos; y procurar cerciorarse de que las personas comprendan ambas cosas;

j) Asegurar que se informe a las personas de todo mecanismo que esté disponible para presentar una denuncia por tortura o malos tratos;

k) Velar por que el ejercicio de esos derechos no sea perjudicial para la causa de la persona.

Directriz 4. Asistencia jurídica en la etapa previa al juicio

44. A fin de asegurarse de que las personas detenidas tengan pronto acceso a la asistencia jurídica de conformidad con la ley, los Estados deben adoptar medidas para:

a) Velar por que las autoridades policiales y judiciales no limiten arbitrariamente el derecho o el acceso de las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o imputadas de un delito penal a la asistencia jurídica, en particular en las comisarías;

b) Facilitar el acceso de los proveedores de asistencia jurídica asignados para prestar asistencia a las personas detenidas en comisarías y otros lugares de detención, a fin de que presten esa asistencia;

c) Asegurar la representación letrada en todas las diligencias y audiencias de la etapa previa al juicio;

d) Vigilar y aplicar los límites relativos a la duración de la detención preventiva en los calabozos de la policía u otros centros de detención, por ejemplo, ordenando a las autoridades judiciales que revisen regularmente el número de casos en prisión preventiva en los centros de detención, a fin de cerciorarse de que las personas afectadas han sido detenidas legalmente, de que sus casos se examinan oportunamente y de que las condiciones en que están detenidas cumplen las normas jurídicas pertinentes, incluidas las internacionales;

e) Proporcionar a todas las personas, en el momento de su admisión en un lugar de detención, información sobre sus derechos legales, las reglas del lugar de detención y las etapas iniciales del proceso previo al juicio. Esa información debe suministrarse de manera que responda a las necesidades de las personas analfabetas, las minorías, las personas con discapacidad y los niños y debe estar en un idioma que la persona que requiere asistencia jurídica comprenda. La información proporcionada a los niños debe ser adecuada a su edad y su grado de madurez. El material de información debe respaldarse con ayudas visuales colocadas en lugares bien visibles en cada centro de detención;

f) Pedir a los colegios de abogados o las asociaciones jurídicas y otras instituciones afines que confeccionen una lista de abogados y personal parajurídico a fin de respaldar la disponibilidad de un sistema jurídico completo en favor de las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o imputadas de un delito penal, en particular en las comisarías;

g) Asegurar que toda persona imputada de un delito penal disponga de tiempo, instalaciones y apoyo técnico y financiero adecuado, en caso de que no cuente con medios propios suficientes, para preparar su defensa, y pueda consultar con su abogado en condiciones de absoluta confidencialidad.

Directriz 5. Asistencia jurídica durante las actuaciones del tribunal

45. A fin de garantizar que toda persona imputada de un delito penal por el que un tribunal pueda imponer una pena de reclusión o la pena capital tenga acceso a asistencia jurídica en todas las actuaciones del proceso, incluidas las apelaciones y otras diligencias conexas, los Estados deben adoptar medidas para:

a) Velar por que el acusado comprenda los cargos en su contra y las posibles consecuencias del juicio;

b) Garantizar que toda persona inculpada de un delito penal disponga de tiempo, instalaciones y apoyo técnico y financiero adecuado, en caso de que carezca de medios propios suficientes, para preparar su defensa, y pueda consultar con su abogado en condiciones de absoluta confidencialidad;

c) Asegurar la representación de la persona durante todas las actuaciones judiciales por un abogado de su elección, cuando sea el caso, o por un abogado competente asignado por el tribunal u otra autoridad de asistencia jurídica sin costo alguno, cuando la persona carezca de medios suficientes o cuando ello redunde en interés de la justicia;

d) Asegurar que el abogado del acusado esté presente en todas las etapas importantes de las actuaciones. Las etapas importantes son todas las etapas de las

diligencias penales en que es necesario el asesoramiento de un abogado para garantizar el derecho del acusado a un juicio justo, o en que la ausencia de un abogado pueda obstaculizar la preparación o la presentación de la defensa;

e) Pedir a los colegios de abogados o las asociaciones jurídicas y otras instituciones afines que confeccionen una lista de abogados y personal parajurídico a fin de respaldar la disponibilidad de un sistema jurídico completo en favor de las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito penal; ese apoyo podría incluir, por ejemplo, la comparecencia ante los tribunales en días previamente establecidos;

f) Permitir, de acuerdo con la legislación nacional, que personal parajurídico y estudiantes de derecho presten formas adecuadas de asistencia a los acusados en los tribunales, bajo la debida supervisión de abogados cualificados;

g) Velar por que los sospechosos no representados y los acusados comprendan sus derechos. Ello puede incluir, entre otras cosas, la solicitud de que los jueces y fiscales expliquen esos derechos en un lenguaje claro y sencillo.

Directriz 6. Asistencia jurídica en la etapa posterior al juicio

46. Los Estados deben garantizar que las personas presas y los niños privados de libertad tengan acceso a asistencia jurídica. Cuando no se disponga de asistencia jurídica, los Estados deben velar por que las condiciones de detención de esas personas sean conformes a la ley.

47. A tal fin, los Estados deben adoptar medidas para:

a) Proporcionar a todas las personas, en el momento de su admisión en el lugar de reclusión y durante su detención, información sobre las reglas del lugar de detención y sus derechos de acuerdo con la ley, incluido el derecho a recibir asistencia jurídica, asesoramiento y ayuda confidenciales; las posibilidades de una nueva revisión de su caso; sus derechos durante las actuaciones disciplinarias; y los procedimientos para presentar denuncias, apelaciones o solicitudes de puesta en libertad anticipada, indulto o clemencia. Esa información debe suministrarse de manera que responda a las necesidades de las personas analfabetas, las minorías, las personas con discapacidad y los niños y debe estar en un idioma que la persona que requiere asistencia jurídica comprenda. La información proporcionada a los niños debe ser adecuada a su edad y su grado de madurez. El material de información se debe respaldar con ayudas visuales colocadas en lugares bien visibles en las partes de las instalaciones a las que los reclusos tengan acceso de manera habitual;

b) Alentar a los colegios de abogados o las asociaciones jurídicas y otros proveedores de asistencia jurídica a que, cuando proceda, confeccionen una lista de abogados y personal parajurídico que puedan visitar las prisiones a fin de prestar asistencia y asesoramiento jurídico a los reclusos en forma gratuita;

c) Asegurar que los reclusos tengan acceso a asistencia jurídica para interponer apelaciones y presentar solicitudes relacionadas con el trato que reciben y las condiciones de su reclusión, entre otras cosas cuando encaren cargos disciplinarios graves, y para formular peticiones de indulto, en particular cuando se trate de reclusos condenados a la pena de muerte, así como para solicitar la libertad condicional, y representación letrada en las audiencias correspondientes;

d) Informar a los reclusos extranjeros de la posibilidad, cuando exista, de pedir su traslado para cumplir la condena en el país de su nacionalidad, con sujeción al consentimiento de los Estados interesados.

Directriz 7. Asistencia jurídica a las víctimas

48. Sin perjuicio ni contradicción de los derechos del acusado, y de conformidad con la legislación nacional pertinente, los Estados deben, cuando sea el caso, adoptar medidas adecuadas para asegurarse de que:

a) A lo largo de todo el proceso de justicia penal se preste a las víctimas de delitos asesoramiento, asistencia, atención, servicios y apoyo adecuados, a fin de prevenir la victimización repetida y la victimización secundaria¹⁶;

b) Los niños víctimas reciban la asistencia letrada necesaria, de conformidad con las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos¹⁷;

c) Las víctimas reciban asesoramiento jurídico sobre cualquier aspecto de su participación en el proceso de justicia penal, incluida la posibilidad de entablar una acción civil o de presentar una reclamación de indemnización en un proceso judicial aparte, según lo que sea compatible con la legislación nacional aplicable;

d) La policía y demás personal de primera línea (por ejemplo, los dispensadores de atención sanitaria o social o los encargados del bienestar del niño) informen prontamente a las víctimas de su derecho a recibir información, así como asistencia jurídica, ayuda y protección, y del modo de ejercer esos derechos;

e) Las opiniones y preocupaciones de las víctimas se presenten y tengan en cuenta en las etapas apropiadas del proceso de justicia penal cuando se vean afectados sus intereses personales o cuando el interés de la justicia así lo exija;

f) Los organismos y organizaciones no gubernamentales que prestan servicios a las víctimas puedan proporcionar asistencia jurídica a las víctimas;

g) Se establezcan mecanismos y procedimientos que aseguren una estrecha cooperación y la existencia de sistemas de derivación apropiados entre los proveedores de asistencia jurídica y otros profesionales (por ejemplo, los dispensadores de atención sanitaria o social o los encargados del bienestar del niño), a fin de poder comprender adecuadamente a la víctima y evaluar su situación y sus necesidades desde los puntos de vista jurídico, psicológico, social, emocional, físico y cognitivo.

Directriz 8. Asistencia jurídica a los testigos

49. Los Estados deben, cuando sea el caso, adoptar medidas adecuadas para asegurarse de que:

¹⁶ Las expresiones “victimización repetida” y “victimización secundaria” se entienden tal como aparecen definidas en los párrafos 1.2 y 1.3 del apéndice de la Recomendación Rec(2006) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la asistencia a las víctimas de delitos.

¹⁷ Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

a) Los testigos sean informados prontamente por la autoridad competente de su derecho a recibir información, así como asistencia y protección, y del modo de ejercer esos derechos;

b) A lo largo de todo el proceso de justicia penal se preste asesoramiento, asistencia, atención, servicios y apoyo adecuados a los testigos de delitos;

c) Los niños testigos reciban la asistencia letrada necesaria, de conformidad con las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos;

d) Todas las declaraciones o testimonios que presten los testigos en todas las etapas del proceso de justicia penal sean interpretadas y traducidas con exactitud.

50. Los Estados deben, cuando proceda, prestar asistencia jurídica a los testigos.

51. Entre las circunstancias en que puede ser procedente prestar asistencia jurídica a un testigo figuran, por ejemplo, aquellas en que:

a) El testigo corre el riesgo de autoinculparse;

b) La seguridad y el bienestar del testigo están en peligro en razón de su condición de tal;

c) El testigo es particularmente vulnerable, por ejemplo porque tiene necesidades especiales.

Directriz 9. Aplicación del derecho de la mujer a recibir asistencia jurídica

52. Los Estados deben adoptar medidas aplicables y adecuadas para garantizar el derecho de la mujer a recibir asistencia jurídica; en particular, deben:

a) Aplicar una política activa de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas, leyes, procedimientos, programas y prácticas relativos a la asistencia jurídica para garantizar la igualdad entre los géneros y un acceso igual y equitativo a la justicia;

b) Adoptar medidas activas para lograr que, en lo posible, se disponga de abogadas para representar a las mujeres inculpadas, acusadas o víctimas;

c) Prestar asistencia jurídica, asesoramiento y servicios de apoyo en los tribunales, en todas las actuaciones judiciales, a las mujeres víctimas de la violencia, a fin de asegurar su acceso a la justicia y evitar la victimización secundaria, y prestar también otros servicios parecidos, como la traducción de documentos jurídicos, cuando se solicite o sea necesario.

Directriz 10. Medidas especiales para los niños

53. Los Estados deben velar por que se adopten medidas especiales para los niños a fin de promover su acceso efectivo a la justicia y prevenir la estigmatización y otros efectos negativos de su contacto con el sistema de justicia penal; en particular, deben:

a) Garantizar el derecho del niño a que se le asigne un abogado que actúe en su nombre en los procesos en que haya o pueda haber un conflicto de intereses entre el niño y sus padres u otras partes interesadas;

b) Permitir que los niños detenidos, arrestados, sospechosos o acusados o imputados de un delito penal contacten de inmediato con sus padres o tutores y prohibir todo interrogatorio de un niño, salvo en presencia de su abogado u otro proveedor de asistencia jurídica, así como de sus padres o su tutor cuando estén disponibles, en aras del interés superior del niño;

c) Garantizar el derecho del niño a que el asunto se juzgue en presencia de sus padres o su tutor legal, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño;

d) Asegurar que los niños puedan consultar libremente y en condiciones de absoluta confidencialidad con sus padres o tutores y sus representantes legales;

e) Suministrar al niño información sobre sus derechos jurídicos en forma adecuada a su edad y su grado de madurez, en un idioma que comprenda y teniendo en cuenta su sexo y su cultura. El suministro de información a los padres, tutores o cuidadores debe considerarse una medida adicional y no una alternativa a la comunicación de información al propio niño;

f) Promover, cuando sea el caso, la remisión de casos del sistema oficial de justicia penal a otras instancias y velar por que los niños tengan derecho a recibir asistencia jurídica en todas las etapas del proceso en que se aplique la remisión;

g) Alentar, cuando sea el caso, el recurso a medidas y sanciones alternativas a la privación de libertad, y velar por que los niños tengan derecho a recibir asistencia jurídica a fin de asegurar que se recurra a la privación de libertad solo como medida de último recurso y durante el período más breve posible;

h) Adoptar medidas para asegurar que las actuaciones judiciales y administrativas se realicen en una atmósfera y de modo tal que se pueda escuchar a los niños directamente o por intermedio de un representante o de un órgano apropiado, de forma compatible con las disposiciones procesales de la legislación nacional. Para tener en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, puede ser necesario también modificar los procedimientos y prácticas judiciales y administrativos.

54. La intimidad y los datos personales de un niño que se vea o se haya visto envuelto en actuaciones judiciales o no judiciales o en otras intervenciones deben protegerse en todas las fases, y esa protección debe estar garantizada por ley. En general, ello implica la prohibición de dar a conocer o publicar, sobre todo en los medios de comunicación, cualquier información o dato personal que revele o permita indirectamente descubrir la identidad del niño, con inclusión de imágenes o descripciones detalladas del niño o de su familia, nombres o direcciones de los familiares y grabaciones de audio o de vídeo.

Directriz 11. Sistema de asistencia jurídica nacional

55. A fin de alentar el funcionamiento de un sistema de asistencia jurídica nacional, los Estados deben, cuando proceda, adoptar medidas para:

a) Asegurar y promover la prestación de asistencia jurídica eficaz, en todas las etapas del proceso de justicia penal, a las personas detenidas, arrestadas o presas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito penal y a las víctimas de delitos;

b) Prestar asistencia jurídica a las personas que hayan sido arrestadas o detenidas de manera ilegal o que hayan sido objeto de un fallo definitivo de un tribunal como resultado de un error judicial, a fin de que esas personas ejerzan su derecho a que se celebre un nuevo juicio y a recibir una reparación, incluida una indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición;

c) Promover la coordinación entre los organismos de la justicia y otros profesionales, como los trabajadores de la salud, de los servicios sociales y de apoyo a las víctimas, a fin de aumentar al máximo la eficacia del sistema de asistencia jurídica, sin perjuicio de los derechos del acusado;

d) Establecer alianzas con los colegios de abogados o las asociaciones jurídicas para asegurar la prestación de asistencia jurídica en todas las etapas del proceso de justicia penal;

e) Permitir que personal parajurídico preste a las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o imputadas de un delito penal las formas de asistencia jurídica que estén autorizadas en la práctica o la legislación nacional, en particular en las comisarías u otros centros de detención;

f) Promover la prestación de la asistencia jurídica apropiada para prevenir la delincuencia.

56. Los Estados deben también adoptar medidas para:

a) Alentar a las asociaciones jurídicas y de abogados a apoyar la prestación de asistencia jurídica ofreciendo diversos servicios, en particular servicios gratuitos (pro bono), de conformidad con su vocación profesional y sus deberes éticos;

b) Brindar incentivos a los abogados para que trabajen en zonas social y económicamente desfavorecidas (por ejemplo, exenciones tributarias, becas, subsidios de viaje y dietas);

c) Alentar a los abogados a que organicen circuitos regulares de abogados por todo el país para prestar asistencia jurídica a quienes la necesiten.

57. Al elaborar sus planes de asistencia jurídica a nivel nacional, los Estados deben tener en cuenta las necesidades de determinados grupos, como las personas de edad, las minorías, las personas con discapacidad, las personas con enfermedades mentales, las personas que viven con el VIH y otras enfermedades contagiosas graves, los consumidores de drogas, los pueblos indígenas y aborígenes, los apátridas, los solicitantes de asilo, los ciudadanos extranjeros, los refugiados, los desplazados internos y otros, de conformidad con lo dispuesto en las directrices 9 y 10.

58. Los Estados deben adoptar medidas apropiadas para establecer sistemas de asistencia jurídica adaptados a los niños¹⁸, en que se tengan en cuenta sus circunstancias especiales y la evolución de sus capacidades, así como la necesidad de un equilibrio adecuado entre el interés superior del niño y su derecho a que se le escuche en las actuaciones judiciales; en particular, los Estados deben:

¹⁸ Por “asistencia jurídica adaptada a los niños” se entiende la prestación a los niños, en actuaciones penales, civiles y administrativas, de una asistencia letrada que sea accesible, adecuada a la edad, multidisciplinaria y eficaz y que responda a las distintas necesidades jurídicas y sociales de los niños y los jóvenes. La asistencia jurídica adaptada a los niños está a cargo de abogados y no abogados capacitados en el derecho del niño y el desarrollo de los niños y adolescentes y capaces de comunicar eficazmente con los niños y las personas que los cuidan.

a) Establecer, cuando sea posible, mecanismos especiales para apoyar la asistencia jurídica especializada a los niños y respaldar la integración de una asistencia jurídica adaptada a los niños en los mecanismos generales y no especializados;

b) Aprobar legislación, políticas y reglamentos sobre la asistencia jurídica en que se tengan explícitamente en cuenta los derechos del niño y sus necesidades especiales de desarrollo, incluidos el derecho a contar con asistencia letrada u otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa; el derecho a ser escuchado en todas las actuaciones judiciales que lo afecten; procedimientos normalizados para determinar su interés superior; el derecho a la intimidad y la protección de sus datos personales; y el derecho a que se considere la posibilidad de una remisión de su caso;

c) Establecer normas y códigos de conducta profesional para la prestación de servicios de asistencia jurídica adaptada a los niños. Si es necesario, los proveedores de asistencia jurídica que trabajan con y para los niños deben someterse a controles periódicos a fin de comprobar que sean aptos para trabajar con niños;

d) Promover programas normalizados de capacitación en asistencia jurídica. Los proveedores de asistencia jurídica que representen a niños deben tener formación en los derechos de los niños y las cuestiones conexas, y conocer a fondo esos derechos, recibir formación constante y completa y ser capaces de comunicarse con los niños a un nivel que estos comprendan. Todos los proveedores de asistencia jurídica que trabajen con y para los niños deben recibir capacitación interdisciplinaria básica en los derechos y necesidades de los niños de diferentes grupos de edad y en los procedimientos adaptados a ellos; también deben recibir capacitación en los aspectos psicológicos y de otra índole del desarrollo de los niños, en especial de las niñas y de los menores que son miembros de minorías o grupos indígenas, así como en las medidas disponibles para promover la defensa de los niños en conflicto con la ley;

e) Establecer mecanismos y procedimientos que aseguren una estrecha cooperación y la existencia de sistemas de remisión adecuados entre los proveedores de asistencia jurídica y diferentes profesionales, para lograr una comprensión amplia del niño y una evaluación de su situación y sus necesidades desde los puntos de vista jurídico, psicológico, social, emocional, físico y cognitivo.

59. Para garantizar la aplicación eficaz de los planes de asistencia jurídica a nivel nacional, los Estados deben estudiar la posibilidad de establecer un órgano o una autoridad de asistencia jurídica que preste, administre, coordine y supervise los servicios de asistencia jurídica. Ese órgano debe:

a) Estar libre de injerencia política o judicial indebida, ser independiente del gobierno en la adopción de decisiones sobre la asistencia jurídica y no estar sujeto a la dirección, el control ni la intimidación financiera de ninguna persona o autoridad en el desempeño de sus funciones, independientemente de su estructura administrativa;

b) Disponer de las facultades necesarias para prestar asistencia jurídica y, en particular, para nombrar al personal; designar los servicios de asistencia jurídica para las personas; establecer los criterios y las condiciones de acreditación de los proveedores de asistencia jurídica, incluidos los requisitos en materia de capacitación; vigilar a los proveedores de asistencia jurídica y establecer órganos

independientes que examinen las denuncias en su contra; evaluar las necesidades de asistencia jurídica a nivel nacional; y elaborar su propio presupuesto;

c) Elaborar, en consulta con las principales partes interesadas del sector de la justicia y las organizaciones de la sociedad civil, una estrategia a largo plazo que oriente la evolución y sostenibilidad de la asistencia jurídica;

d) Rendir informes periódicamente a la autoridad responsable.

Directriz 12. Financiación del sistema de asistencia jurídica nacional

60. Habida cuenta de que los servicios de asistencia jurídica, entre otras cosas, redundan en beneficios financieros y ahorros de costos a lo largo de todo el proceso de justicia penal, los Estados deben, cuando proceda, incluir en sus presupuestos partidas adecuadas y específicas para servicios de asistencia jurídica que sean proporcionadas a sus necesidades y, en particular, establecer mecanismos especiales y sostenibles de financiación del sistema de asistencia jurídica nacional.

61. Con ese fin, los Estados pueden adoptar medidas para:

a) Establecer un fondo para la asistencia jurídica al objeto de financiar los planes de asistencia jurídica, incluidos los planes relativos a los defensores de oficio, con el fin de apoyar la prestación de asistencia jurídica por las asociaciones jurídicas o de abogados; respaldar los consultorios jurídicos universitarios; y patrocinar a las organizaciones no gubernamentales y otras entidades, incluidas las organizaciones de personal parajurídico, para que presten servicios de asistencia jurídica en todo el país, especialmente en las zonas rurales y en las zonas social y económicamente desfavorecidas;

b) Definir mecanismos fiscales para canalizar fondos hacia la asistencia jurídica, por ejemplo:

i) La asignación de un porcentaje del presupuesto estatal de la justicia penal a servicios de asistencia jurídica que respondan a lo que se necesite para que esa asistencia sea eficaz;

ii) La utilización de fondos recuperados de las actividades delictivas mediante incautaciones o multas para sufragar los gastos de la asistencia jurídica a las víctimas;

c) Definir y establecer incentivos a los abogados para que trabajen en las zonas rurales o en las zonas social y económicamente desfavorecidas (por ejemplo, exenciones o reducciones tributarias, reducciones de la amortización de los préstamos estudiantiles);

d) Velar por la distribución justa y proporcional de los fondos entre los organismos de la fiscalía y los de la asistencia jurídica.

62. El presupuesto de asistencia jurídica debe abarcar toda la gama de servicios que se han de prestar a las personas detenidas, arrestadas o presas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito, y a las víctimas. Se deben destinar fondos especiales y suficientes a los gastos de la defensa, tales como los gastos de la copia de los expedientes y documentos pertinentes, la reunión de pruebas, los peritos, los expertos forenses y los trabajadores sociales, así como los viajes. Los pagos deben realizarse puntualmente.

Directriz 13. Recursos humanos

63. Los Estados deben, cuando proceda, tomar disposiciones adecuadas y específicas para proporcionar al sistema de asistencia jurídica nacional una dotación de personal que corresponda a las necesidades.

64. Los Estados deben velar por que los profesionales que trabajen en el sistema de asistencia jurídica nacional posean las cualificaciones y la capacitación adecuadas para los servicios que prestan.

65. Cuando el número de abogados cualificados es insuficiente, personas que no son abogados o personal parajurídico pueden también prestar servicios de asistencia jurídica. Al mismo tiempo, los Estados deben promover el crecimiento de la profesión jurídica y eliminar las barreras financieras a la formación en esa profesión.

66. Los Estados deben alentar también un amplio acceso a la profesión jurídica, incluso con medidas de acción afirmativa para asegurar el acceso de mujeres y de miembros de las minorías y de los grupos económicamente desfavorecidos.

Directriz 14. Personal parajurídico

67. Los Estados deben, de conformidad con su derecho interno y cuando así proceda, reconocer el papel que desempeñan el personal parajurídico y otros proveedores de servicios similares en la prestación de servicios de asistencia jurídica cuando el acceso a los abogados es limitado.

68. A tal fin, los Estados, en consulta con la sociedad civil y con los organismos de justicia y las asociaciones profesionales, deben adoptar medidas para:

a) Elaborar, cuando sea el caso, un plan nacional de servicios de personal parajurídico, con programas de estudios y planes de acreditación normalizados y con un proceso de selección y examen adecuado;

b) Asegurar que se establezcan normas de calidad para los servicios del personal parajurídico y que este reciba capacitación adecuada y actúe bajo la supervisión de abogados cualificados;

c) Asegurar la disponibilidad de mecanismos de vigilancia y evaluación para garantizar la calidad de los servicios que presta el personal parajurídico;

d) Promover, en consulta con la sociedad civil y los organismos de justicia, la elaboración de un código de conducta que sea vinculante para todo el personal parajurídico que actúe en el sistema de justicia penal;

e) Especificar los tipos de servicios jurídicos que puede prestar el personal parajurídico y los tipos de servicios que deben prestar exclusivamente los abogados, a menos que esa determinación competa a los tribunales o los colegios de abogados;

f) Asegurar el acceso del personal parajurídico acreditado que haya sido asignado para prestar asistencia jurídica a las comisarías y las prisiones, las instalaciones de detención y los centros de detención preventiva;

g) Permitir, de acuerdo con la legislación y los reglamentos nacionales, que personal parajurídico acreditado ante los tribunales y debidamente capacitado participe en las actuaciones en los tribunales y asesore a los acusados cuando no haya abogados disponibles para cumplir esa función.

Directriz 15. Reglamentación y supervisión de los proveedores de asistencia jurídica

69. En aplicación del principio 12, y con sujeción a lo dispuesto en la legislación nacional vigente para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, los Estados deben, en cooperación con las asociaciones profesionales:

- a) Velar por que se establezcan criterios para la acreditación de los proveedores de asistencia jurídica;
- b) Velar por que los proveedores de asistencia jurídica estén sujetos a los códigos de conducta profesional aplicables, con las sanciones adecuadas en caso de infracción;
- c) Establecer normas para asegurar que los proveedores de asistencia jurídica no puedan solicitar pago alguno a los beneficiarios de esa asistencia, excepto cuando estén autorizados para ello;
- d) Velar por que las denuncias disciplinarias contra los proveedores de asistencia jurídica se examinen en órganos imparciales;
- e) Establecer mecanismos adecuados de supervisión de los proveedores de asistencia jurídica, en particular a fin de prevenir la corrupción.

Directriz 16. Asociaciones con proveedores de servicios de asistencia jurídica no estatales y con universidades

70. Los Estados deben, cuando proceda, establecer asociaciones con proveedores de servicios de asistencia jurídica no estatales, tales como organizaciones no gubernamentales y otros proveedores de servicios.

71. A tal fin, los Estados deben adoptar medidas, en consulta con la sociedad civil, los organismos de justicia y las asociaciones de profesionales, para:

- a) Reconocer en sus sistemas jurídicos el papel que incumbe a los actores no estatales en la prestación de servicios de asistencia jurídica para satisfacer las necesidades de la población;
- b) Establecer normas de calidad para los servicios de asistencia jurídica y apoyar la elaboración de programas normalizados de capacitación de los proveedores de servicios de asistencia jurídica no estatales;
- c) Establecer mecanismos de vigilancia y evaluación para garantizar la calidad de los servicios de asistencia jurídica, en particular los que se presten en forma gratuita;
- d) Colaborar con todos los proveedores de servicios de asistencia jurídica para aumentar la difusión, la calidad y el impacto de esos servicios y facilitar el acceso a la asistencia jurídica en todas las zonas del país y todas las comunidades, especialmente en las zonas rurales social y económicamente desfavorecidas y entre los grupos minoritarios;
- e) Diversificar los proveedores de servicios de asistencia jurídica adoptando un enfoque amplio, por ejemplo, alentando el establecimiento de centros de servicios de asistencia jurídica a cargo de abogados y personal parajurídico y concertando acuerdos con sociedades jurídicas y colegios de abogados, consultorios

jurídicos universitarios y organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones para prestar servicios de asistencia jurídica.

72. Los Estados deben, cuando proceda, adoptar también medidas para:

a) Alentar y apoyar el establecimiento de consultorios jurídicos en las facultades de derecho de las universidades a fin de promover programas de práctica del derecho y programas jurídicos de interés público entre el personal docente y los estudiantes, en particular en los programas de estudios acreditados de las universidades;

b) Alentar y brindar incentivos a los estudiantes de derecho para que, bajo una supervisión adecuada y de conformidad con la práctica o la legislación nacional, participen en un consultorio jurídico o algún otro plan comunitario de asistencia jurídica, como parte de su programa de estudios académicos o su formación profesional;

c) Elaborar, cuando aún no existan, normas para las prácticas de los estudiantes que permitan a estos realizar prácticas en los tribunales bajo la supervisión de abogados cualificados o de personal docente, a condición de que esas normas se elaboren en consulta con los tribunales competentes o los órganos que reglamentan la práctica del derecho en los tribunales y sean aceptados por estos;

d) Elaborar, en las jurisdicciones en que los estudiantes de derecho deban hacer pasantías jurídicas, normas para que se les permita hacer prácticas en los tribunales bajo la supervisión de abogados cualificados.

Directriz 17. Investigación y datos

73. Los Estados deben velar por que se establezcan mecanismos para seguir de cerca, vigilar y evaluar la asistencia jurídica y deben esforzarse continuamente por mejorar la prestación de esa asistencia.

74. A tal fin, los Estados pueden adoptar medidas para:

a) Realizar actividades regulares de investigación y reunión de datos desglosados por sexo, edad, situación socioeconómica y distribución geográfica de los beneficiarios de la asistencia jurídica, y publicar las conclusiones de esas investigaciones;

b) Dar a conocer las buenas prácticas en la prestación de asistencia jurídica;

c) Vigilar la prestación eficiente y eficaz de la asistencia jurídica, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos;

d) Impartir a los proveedores de asistencia jurídica capacitación intercultural, culturalmente apropiada, sensible a las cuestiones de género y adecuada a las diversas edades;

e) Mejorar la comunicación, coordinación y cooperación entre todos los organismos de justicia, especialmente a nivel local, para determinar los problemas locales y acordar soluciones que permitan mejorar la prestación de la asistencia jurídica.

Directriz 18. Asistencia técnica

75. Las organizaciones intergubernamentales pertinentes, como las Naciones Unidas, los donantes bilaterales y las organizaciones no gubernamentales competentes, así como los Estados, en el marco de la cooperación bilateral y multilateral, deben prestar asistencia técnica en función de las necesidades y prioridades señaladas por los Estados que la soliciten, a fin de crear y mejorar la capacidad y las instituciones nacionales para elaborar y aplicar sistemas de asistencia jurídica y reformas de la justicia penal, cuando sea el caso.

Proyecto de resolución V Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

La Asamblea General,

Teniendo presente que las Naciones Unidas vienen preocupándose desde hace tiempo por que se humanice la justicia penal y se protejan los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y especialmente de que se promueva su aplicación,

Poniendo de relieve que en la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹, los Estados Miembros reconocieron que un sistema de justicia penal eficaz, justo y humano se basaba en el compromiso de proteger los derechos humanos en la administración de justicia y en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia y reconocieron el valor y el impacto de las reglas y normas de las Naciones Unidas al elaborar y aplicar las políticas, leyes, procedimientos y programas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, titulada “12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las actuales reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a fin de que reflejaran los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión sobre posibles medidas posteriores, y solicitó al grupo de expertos que informara a la Comisión sobre los progresos realizados en su labor,

Consciente de que el sistema penitenciario es uno de los elementos principales del sistema de justicia penal y del valor y la influencia que han tenido las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos² en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias,

Convencida de que la reclusión debería aplicarse solamente como sanción a las personas que hayan cometido delitos graves o en los casos en que sea necesaria para proteger al público,

Convencida también de que se deberían hacer esfuerzos concretos por aplicar medidas sustitutivas, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)³,

Teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de los instrumentos internacionales relativos al tratamiento de los reclusos desde 1955, en particular la

¹ Resolución 65/230, anexo.

² *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte), *Instrumentos de carácter universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1)), secc. J, núm. 34.

³ Resolución 45/110, anexo.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴ y su Protocolo Facultativo⁵,

Teniendo en cuenta también la pertinencia de los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/47, de 25 de mayo de 1984, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁶, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos⁷, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad⁸ y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)⁹,

Teniendo en cuenta además la labor realizada por el Comité Permanente Latinoamericano de la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria en lo que respecta a la revisión y actualización de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos presentada al 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebró en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010, así como el estudio de 2011 sobre el grado de aplicación de las Reglas mínimas por los países de África, realizado por el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente,

Tomando nota con aprecio de la preparación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del manual para directores de prisiones¹⁰, el manual sobre la transferencia internacional de personas condenadas, el manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las cárceles (preparado en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja) y el manual sobre la prevención de la reincidencia y la reinserción social de los delincuentes,

1. *Expresa aprecio* a los Estados Miembros por sus respuestas a la solicitud de intercambiar información sobre las mejores prácticas, así como sobre la revisión de las actuales reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos;
2. *Toma nota* de la labor realizada en la reunión del grupo de expertos de alto nivel que se celebró en Santo Domingo del 3 al 5 de agosto de 2011 y en la reunión del grupo de expertos que se celebró en Viena los días 6 y 7 de octubre de 2011;
3. *Reconoce* la labor realizada por el Grupo intergubernamental de Expertos de composición abierta sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que se basó en los resultados de las dos reuniones de grupos de expertos mencionadas *supra*;
4. *Reconoce también* que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos² aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁵ *Ibid.*, vol. 2375, núm. 24841.

⁶ Resolución 43/173, anexo.

⁷ Resolución 45/111, anexo.

⁸ Resolución 45/113, anexo.

⁹ Resolución 65/229, anexo.

¹⁰ *Handbook for Prison Leaders: A Basic Training Tool and Curriculum for Prison Managers Based on International Standards and Norms*, Criminal Justice Handbook Series (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.10.IV.4).

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y que el Consejo Económico y Social hizo suyas en su resolución 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y amplió en su resolución 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, han superado la prueba del tiempo y siguen siendo las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos;

5. *Reconoce además* que podrían revisarse algunas partes de las Reglas mínimas, de modo que estas reflejen los avances más recientes de la ciencia penitenciaria y las buenas prácticas, siempre que ninguna modificación suponga rebaja alguna de las normas actuales;

6. *Toma conocimiento* de las recomendaciones del Grupo de Expertos¹¹ y toma nota de que el Grupo de Expertos seleccionó las siguientes posibles esferas preliminares de examen:

a) El respeto a la dignidad y el valor inherentes de la condición de seres humanos de los reclusos;

b) Los servicios médicos y sanitarios;

c) Las medidas y castigos disciplinarios, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos;

d) La investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos;

e) La protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles;

f) El derecho a representación letrada;

g) Las denuncias y las inspecciones independientes;

h) El reemplazo de terminología obsoleta;

i) La capacitación del personal pertinente a fin de aplicar las Reglas mínimas;

7. *Recalca* que habría que tener debidamente en cuenta los requisitos y necesidades de los reclusos con discapacidades, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹²;

8. *Autoriza* al Grupo de Expertos a proseguir su labor, en el marco de su mandato, con miras a informar sobre sus progresos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 22º período de sesiones, y solicita al Secretario General que asegure la prestación de los servicios y el apoyo necesarios;

9. *Invita* a los Estados Miembros a participar activamente en la próxima reunión del Grupo de Expertos y encargar un informe en el que se resuman las deliberaciones y recomendaciones, incluidas las observaciones y preocupaciones expresadas por los expertos de los gobiernos y otros participantes;

¹¹ Véase E/CN.15/2012/18; las recomendaciones deberían examinarse en el contexto de las deliberaciones de la reunión del Grupo de Expertos.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

10. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de la Argentina por su buena disposición para acoger la próxima reunión del Grupo de Expertos;

11. *Toma nota* de la labor realizada para preparar el documento de sesión que incluye notas y observaciones acerca de las Reglas mínimas, y recomienda que el documento se traduzca sin demora a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se difunda ampliamente;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la aplicación de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)⁹;

13. *Recomienda* que los Estados Miembros procuren limitar, cuando corresponda, el hacinamiento y la prisión preventiva, y que promuevan un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento, como las multas, el servicio comunitario, la justicia restaurativa y la vigilancia electrónica, así como apoyando los programas de rehabilitación y reinserción;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a seguir intercambiando información sobre buenas prácticas, entre ellas las relativas a la solución de conflictos en los centros penitenciarios, incluso en la esfera de la asistencia técnica, y definiendo los problemas a que se enfrentan al aplicar las Reglas mínimas, así como compartiendo sus experiencias en la solución de esos problemas, y a facilitar la información pertinente a sus expertos en el Grupo de Expertos;

15. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que siga promoviendo la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, por medios como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten, comprendida la asistencia en materia de justicia penal y reforma de la legislación, la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal que se ocupa de la justicia penal, así como el apoyo a la administración y gestión de los sistemas penales y penitenciarios, lo que redundará en el mejoramiento de su eficiencia y capacidad;

16. *Reafirma* el importante papel de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades de carácter consultivo en la tarea de impulsar la difusión, promoción y aplicación práctica de las Reglas mínimas, de conformidad con los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas¹³;

17. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para esos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

¹³ Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.

Proyecto de resolución VI Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 65/190, de 21 de diciembre de 2010, y 66/181, de 19 de diciembre de 2011,

Reafirmando también sus resoluciones relacionadas con la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia técnica para promover y facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y sus Protocolos², la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³ y todos los convenios y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo,

Reafirmando además los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo aprobada el 8 de septiembre de 2006⁴ y sus exámenes bienales posteriores⁵,

Poniendo de relieve que su resolución 65/187, de 21 de diciembre de 2010, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y su resolución 65/228, de 21 de diciembre de 2010, sobre el fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer, en la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, tienen considerables consecuencias para el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y sus actividades,

Recordando la aprobación de su resolución 65/229, de 21 de diciembre de 2010, sobre las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), y alentando a este respecto las iniciativas de los Estados Miembros para realizar nuevos estudios con miras a utilizar esas medidas concretas,

Recordando también la aprobación de su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, sobre el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que hizo suya la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución,

Recordando la aprobación por el Consejo Económico y Social de la resolución 2012/17, de 26 de julio de 2012, sobre el seguimiento del 12º Congreso de las

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vols. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁴ Resolución 60/288.

⁵ Véase la resolución 62/272; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 117ª a 120ª (A/62/PV.117 a 120), y corrección.

Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando su resolución 66/177, de 19 de diciembre de 2011, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de las corrientes financieras ilícitas resultantes de actividades delictivas, en la que instó a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁶, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que aplicaran plenamente las disposiciones de esas convenciones, en particular las medidas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, incluso penalizando el blanqueo del producto de delitos cometidos por grupos organizados transnacionales,

Tomando en consideración todas las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular las resoluciones 2012/12, 2012/13, 2012/14, 2012/15, 2012/16, 2012/17, 2012/18 y 2012/19, de 26 de julio de 2012, y todas las relacionadas con el fortalecimiento de la cooperación internacional, la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, la promoción y la consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular en lo que respecta a la realización de actividades de asistencia técnica,

Recordando su resolución 66/180, de 19 de diciembre de 2011, sobre el fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, en la que instó a los Estados Miembros y a las instituciones pertinentes a que reforzaran y aplicaran plenamente mecanismos para intensificar la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, a fin de combatir el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, como el robo, el saqueo, el daño, la remoción, el pillaje y la destrucción de bienes culturales, y a que facilitaran la recuperación y devolución de los bienes culturales robados y saqueados,

Recordando también la aprobación de su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, sobre el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, reafirmando la necesidad de que se aplique plenamente el Plan de Acción, expresando su parecer de que, entre otras cosas, su aplicación contribuirá a aumentar la cooperación y mejorar la coordinación en las labores para combatir la trata de personas y promover un mayor número de ratificaciones y la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷, y acogiendo con beneplácito la labor del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

⁷ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

Recordando además que el tema principal del 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal será “La integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública”,

Reconociendo la importancia de la labor realizada recientemente en el marco de las iniciativas regionales dirigidas a combatir el tráfico ilícito de migrantes y la labor del Grupo de trabajo sobre el tráfico ilícito de migrantes establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su quinto período de sesiones⁸,

Reafirmando la resolución relativa a la promoción de la adhesión al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como su aplicación, aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su sexto período de sesiones⁹,

Observando con aprecio que el Secretario General estableció el Equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas con el fin de aplicar en el sistema de las Naciones Unidas un enfoque eficaz e integral de la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, y reafirmando a este respecto el papel decisivo de los Estados Miembros, al que se hace referencia en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su gran preocupación por los efectos negativos que la delincuencia organizada transnacional, incluido el contrabando y la trata de seres humanos y el contrabando y el tráfico de estupefacientes y de armas pequeñas y armas ligeras, tiene en el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos, y por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de actividades delictivas,

Convencida de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, apoyar la rehabilitación de los delincuentes juveniles y su reinserción en la sociedad, proteger a los niños víctimas y testigos, por medios como las iniciativas para prevenir su revictimización, y atender a las necesidades de los hijos de los reclusos, y destacando que en dichas medidas deberían tenerse en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños y los jóvenes, como se pide en la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ y sus Protocolos facultativos¹¹ y en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, cuando proceda,

Preocupada por los graves problemas y amenazas que plantea el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y preocupada por sus relaciones con otras formas de delincuencia organizada transnacional, como el tráfico de drogas y otras actividades delictivas, en particular el terrorismo,

⁸ CTOC/COP/2010/17, resolución 5/3.

⁹ Resolución 6/2, de 19 de octubre de 2012.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

¹¹ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

Profundamente preocupada por los vínculos existentes, en ciertos casos, entre algunas formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación a nivel nacional, subregional, regional e internacional con el fin de fortalecer la respuesta a este problema en constante evolución,

Preocupada por el creciente grado de penetración de las organizaciones delictivas y de sus ganancias en la economía,

Reconociendo que las acciones contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo son una responsabilidad común y compartida, y destacando la necesidad de trabajar de forma colectiva para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Poniendo de relieve que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados y de conformidad con el estado de derecho, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante la promoción de los derechos humanos y de condiciones socioeconómicas más equitativas,

Expresando su profunda preocupación por los delitos ambientales, como el tráfico de especies de fauna y flora silvestres amenazadas y, en su caso, protegidas, y poniendo de relieve la necesidad de combatir esos delitos mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley,

Alentando a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, elaboren políticas amplias de prevención de la delincuencia basadas en la comprensión de los numerosos factores que contribuyen a esta, y a que se ocupen de esos factores de manera integral,

Reconociendo la necesidad de mantener un equilibrio en la capacidad de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito entre todas las prioridades pertinentes señaladas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social,

Destacando que el desarrollo social debería ser un elemento integral de las estrategias dirigidas a fomentar la prevención del delito y el desarrollo económico en todos los Estados,

Reconociendo que, gracias a sus numerosos signatarios y a su gran ámbito de aplicación, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye un fundamento importante para la cooperación internacional, entre otras cosas, en materia de extradición, asistencia judicial recíproca e incautación, y que, a este respecto, es un instrumento útil que se debería aprovechar más,

Teniendo presente la necesidad de asegurar la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, así como su plena aplicación, e instando a los Estados partes a que hagan uso pleno y efectivo de dichos instrumentos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un enfoque regional de la programación,

basado en consultas continuas y alianzas a nivel nacional y regional, en particular respecto de su aplicación, y destinado a asegurar que la Oficina responda de una manera sostenible y coherente a las prioridades de los Estados Miembros,

Reconociendo el progreso general logrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitan de servicios de asesoramiento y asistencia en los ámbitos de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal, la corrupción, la delincuencia organizada, el blanqueo de dinero, el terrorismo, los secuestros y la trata de personas, incluidos el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, así como en lo referente al tráfico de drogas y la cooperación internacional, con especial hincapié en la extradición y la asistencia judicial recíproca,

Reiterando su preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 66/181¹²;

2. *Reafirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y sus Protocolos² son los instrumentos más importantes de que dispone la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional;

3. *Observa con aprecio* que el número de Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶ es ahora de ciento setenta y dos, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la delincuencia organizada transnacional;

4. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³ y los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, e insta a los Estados partes en esas convenciones, convenios y protocolos a que se esfuercen por lograr su plena aplicación;

5. *Subraya* la necesidad de que se apruebe con urgencia el mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, destinado a ayudar a los Estados partes a aplicar la Convención y sus Protocolos, insta a los Estados partes a seguir colaborando activamente en ese empeño, sobre la base de la labor ya realizada por el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y alienta a los Estados Miembros y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a facilitar asistencia técnica a los efectos de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, teniendo en cuenta los instrumentos elaborados para esos propósitos, como la lista de verificación para la autoevaluación, entre otros;

6. *Observa con aprecio* la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para realizar un estudio exhaustivo del problema del delito

¹² A/67/156.

cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado frente a ese fenómeno, incluido el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole frente al delito cibernético a nivel nacional e internacional y proponer respuestas nuevas, y alienta al grupo de expertos a intensificar sus esfuerzos para concluir su labor y presentar los resultados del estudio a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a su debido tiempo;

7. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto, así como la importancia de la labor en materia de prevención del delito y justicia penal que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato, incluidas la prestación a los Estados Miembros que lo soliciten, y con carácter prioritario, de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y la coordinación con la labor de todos los órganos y las oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas, y la complementación de sus actividades;

8. *Recomienda* que los Estados Miembros, en función de su situación nacional, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y en la reunión de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia, y que elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con dicho fin;

9. *Alienta* a todos los Estados a que cuenten con planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito que tengan en cuenta, de manera amplia, integrada y participativa, entre otras cosas, los factores que exponen a determinadas poblaciones y lugares a un mayor peligro de victimización o de delincuencia, y a que se aseguren de que dichos planes se basen en los mejores datos empíricos disponibles y en buenas prácticas, y destaca que la prevención del delito debería considerarse un elemento integrante de las estrategias para fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos de cooperación a nivel bilateral, subregional, regional e internacional, según sea el caso, para combatir la delincuencia organizada transnacional de manera eficaz;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intensifique sus esfuerzos, dentro de los límites de los recursos existentes y de su mandato, con miras a prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento para la ejecución de sus programas regionales y subregionales en coordinación con los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales pertinentes;

12. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando, en el marco de su mandato, asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, con el fin de reforzar la capacidad de los sistemas nacionales de justicia penal para investigar y procesar todo tipo de delito, proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los acusados, así como los legítimos

intereses de las víctimas y los testigos, y garantizar el acceso a una asistencia jurídica eficaz en los sistemas de justicia penal;

13. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre el tráfico ilícito de migrantes¹³ celebrada en Viena del 30 de mayo al 1 de junio de 2012, y alienta a los Estados partes a aplicar las recomendaciones que en él se formulan;

14. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas aceptadas internacionalmente, incluidas, cuando proceda, las recomendaciones de los órganos intergubernamentales competentes, como el Grupo de Acción Financiera, y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales contra el blanqueo de dinero;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación bilateral, regional e internacional para permitir la restitución de los activos derivados de la corrupción adquiridos ilícitamente a los países de origen que lo soliciten, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción relativas a la recuperación de activos, en especial su capítulo V, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, siga proporcionando asistencia a las iniciativas bilaterales, regionales e internacionales con dicho fin, e insta también a los Estados Miembros a que combatan y tipifiquen la corrupción, así como el blanqueo del producto de esta;

16. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a dar particular y oportuna consideración a la respuesta a las solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca, especialmente las relacionadas con los Estados afectados del Oriente Medio y África Septentrional, así como con otros Estados solicitantes que necesiten medidas urgentes, y a asegurar que las autoridades competentes de los Estados solicitantes dispongan de recursos suficientes para responder a las solicitudes, teniendo en cuenta la importancia particular de la recuperación de los activos para el desarrollo sostenible y la estabilidad;

17. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe promoviendo la cooperación internacional y regional, en particular facilitando, cuando proceda, el establecimiento de redes regionales que favorezcan la cooperación en el ámbito jurídico y del cumplimiento de la ley en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y promoviendo la cooperación entre todas ellas, en particular prestando asistencia técnica cuando sea necesario;

18. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la colaboración con las organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales que tengan mandatos relacionados con la delincuencia organizada transnacional, según corresponda, a fin de compartir las mejores prácticas, fomentar la cooperación y aprovechar su ventaja comparativa y singular;

¹³ CTOC/COP/WG.7/2012/6.

19. *Reconoce* los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por ayudar a los Estados Miembros a crear y fortalecer la capacidad de prevenir y combatir los secuestros, y solicita a la Oficina que siga prestando asistencia técnica con miras a fomentar la cooperación internacional, en particular la asistencia judicial recíproca, a fin de contrarrestar eficazmente este delito grave cada vez más frecuente;

20. *Señala* las nuevas cuestiones de política citadas en el informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal¹², con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a saber, la piratería, el delito cibernético, el uso de las nuevas tecnologías de la información para el abuso y explotación de los niños, el tráfico de bienes culturales, las corrientes financieras ilícitas y los delitos contra el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, así como los delitos relacionados con la identidad, e invita a la Oficina a que estudie, de conformidad con su mandato, el modo de tratar estas cuestiones, teniendo presente la resolución 2012/12 del Consejo Económico y Social sobre la estrategia de la Oficina para el período 2012-2015;

21. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, siga intensificando la reunión, el análisis y la difusión regulares de información y datos precisos, fiables y comparables, y alienta enérgicamente a los Estados Miembros a compartir información y datos de esa índole con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

22. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga elaborando, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, instrumentos técnicos y metodológicos y análisis y estudios de tendencias a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias delictivas y prestar apoyo a los Estados Miembros para que elaboren respuestas apropiadas en ámbitos delictivos concretos, en particular en su dimensión transnacional, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar de la mejor manera posible los recursos existentes;

23. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que establezcan estrategias nacionales y regionales, según proceda, y otras medidas necesarias, en cooperación con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, en particular la trata de personas, el tráfico de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, así como la corrupción y el terrorismo;

24. *Insta* a los Estados partes a que utilicen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para cooperar ampliamente en la prevención y represión del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, especialmente en lo referente a la devolución del producto de dichos delitos o de esos bienes a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2 de la Convención, e invita a los Estados partes a que intercambien información sobre el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, con arreglo a su derecho interno, y a que coordinen las medidas administrativas y de otra índole que se adopten, según proceda, con miras a la prevención, pronta detección y sanción de esos delitos;

25. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y a que apoye sus iniciativas encaminadas a combatir las relaciones de este tipo de tráfico con otras formas de delincuencia organizada transnacional, por medios como la prestación de asistencia técnica;

26. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de sus oficinas regionales en la creación de capacidad a nivel local para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, en particular en los países en desarrollo, al decidir el cierre y la asignación de oficinas, con miras a mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional en esas esferas;

27. *Alienta* a los Estados Miembros a que apoyen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que siga prestando asistencia técnica bien definida, en el marco de su mandato actual, a los Estados afectados que la soliciten, a fin de aumentar su capacidad para luchar contra la piratería marítima, en particular, ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y fortalecer su capacidad judicial;

28. *Observa* el progreso alcanzado por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el cumplimiento de sus mandatos respectivos y el resultado del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

29. *Alienta* a los Estados partes a que sigan prestando pleno apoyo a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular mediante el suministro de información a las conferencias respecto del cumplimiento de los tratados;

30. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recursos suficientes para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y desempeñar sus funciones de secretaria de las respectivas conferencias de las partes en las convenciones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y la Comisión de Estupefacientes, con arreglo a su mandato;

31. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que sigan prestando pleno apoyo al mecanismo de examen aprobado por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

32. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen plenamente las resoluciones relativas a la prevención de la corrupción, la cooperación internacional

y la recuperación de activos aprobadas por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su cuarto período de sesiones y apoyen la labor realizada al respecto por sus órganos subsidiarios establecidos;

33. *Alienta también* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y den pleno efecto a las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su sexto período de sesiones;

34. *Reitera su solicitud* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de que aumente la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, fortalezca la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo propiciando la ratificación y aplicación de los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo, en estrecha consulta con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y su Dirección Ejecutiva, y que siga contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes a la Oficina para que pueda cumplir su mandato;

35. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para fortalecer el estado de derecho, teniendo en cuenta también la labor realizada por el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho de la Secretaría y otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

36. *Observa con aprecio* el informe del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el fortalecimiento del acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia penal sobre su reunión celebrada en Viena del 16 al 18 de noviembre de 2011¹⁴ y acoge con beneplácito la aprobación por el Consejo Económico y Social de los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal¹⁵;

37. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con la situación de cada uno, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales y textos elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

38. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración y estrecha consulta con los Estados Miembros y dentro de los límites de los recursos existentes, siga apoyando la mejora de la capacidad y de los conocimientos en la esfera de las ciencias forenses, incluidos el establecimiento de normas y la elaboración de material de asistencia técnica para actividades de capacitación, como manuales, recopilaciones de prácticas útiles y directrices y material científico y forense de referencia, destinado a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fiscales, y promoviendo y facilitando el establecimiento y la sostenibilidad de redes regionales de especialistas en ciencias forenses con el fin de

¹⁴ E/CN.15/2012/17.

¹⁵ Resolución 2012/15 del Consejo Económico y Social.

mejorar sus conocimientos especializados y su capacidad para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

39. *Reitera* la importancia de que se proporcione financiación suficiente, estable y previsible al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que cumpla plenamente sus mandatos, de conformidad con la alta prioridad que se le ha asignado y atendiendo al aumento de la demanda que registran sus servicios, en particular en lo que respecta a la prestación de mayor asistencia a los países en desarrollo, los países de economía en transición y los países que salen de situaciones de conflicto, en la esfera de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal;

40. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en el que también se tengan en cuenta las nuevas cuestiones de política y las posibles respuestas a dichas cuestiones;

41. *Solicita también* al Secretario General que en el informe a que se hace referencia en el párrafo 40 *supra* incluya información sobre el estado de las ratificaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y de las adhesiones a dichos instrumentos.

Proyecto de resolución VII

Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas

La Asamblea General,

Reiterando su preocupación por el hecho de que, a pesar de las medidas sostenidas que se han adoptado en los planos internacional, regional y nacional, la trata de personas sigue siendo uno de los problemas graves que afronta la comunidad internacional, que también menoscaba el goce de los derechos humanos y requiere una respuesta internacional, colectiva y global más concertada,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² y contiene la definición del delito de trata de personas, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud⁴,

Recordando también su resolución 64/178, de 18 de diciembre de 2009, sobre las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, y sus demás resoluciones relativas a la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud⁵,

Reafirmando su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, sobre el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas,

Recordando la resolución 2008/33 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2008, sobre el fortalecimiento de la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y otros esfuerzos en la lucha contra la trata de personas, y las resoluciones anteriores del Consejo sobre la trata de personas,

Afirmando lo dispuesto en la resolución 20/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada “Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas”⁶,

Afirmando también lo dispuesto en la resolución 20/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012, titulada “Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁴ *Ibid.*, vol. 266, núm. 3822.

⁵ Resoluciones 55/67, 58/137, 59/166, 61/144, 61/180, 63/156 y 63/194.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento núm. 10* (E/2011/30), cap. I, secc. D.

derechos humanos⁷ y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas⁸,

Reconociendo que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Conferencia de las Partes en la Convención se establece con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, mediante la facilitación del desarrollo e intercambio de información, programas y prácticas al respecto, y la cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y reconociendo también que cada Estado parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención,

Reconociendo también la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reconociendo además que una amplia cooperación internacional entre los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes es fundamental para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas y otras formas contemporáneas de la esclavitud,

Reconociendo que, con frecuencia, las víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, por motivos como el género, la edad, la discapacidad, el origen étnico, la cultura y la religión, así como por su procedencia nacional y social, que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas, y que las mujeres y los niños que carecen de nacionalidad y no están inscritos en el registro civil son especialmente vulnerables a la trata de personas,

Reconociendo también la importante función que desempeña el Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas en el fomento de la coordinación y la cooperación en la lucha mundial contra la trata de personas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones intergubernamentales, en el marco de sus mandatos,

Reconociendo además la necesidad de seguir forjando una alianza mundial contra la trata de personas y otras formas contemporáneas de la esclavitud, y la necesidad de seguir avanzando hacia un enfoque más amplio y coordinado para

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento num. 53 (A/67/53), cap. IV, secc. A.

⁸ Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/12, 11/3, 14/2 y 17/1.

prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas mediante los mecanismos nacionales, regionales e internacionales apropiados,

Destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas y de reintegrar a las víctimas en la comunidad teniendo en cuenta los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁹ y las Directrices sobre la protección de los niños víctimas de la trata elaboradas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Reconociendo que la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia basada en el género, la discriminación y la marginación son algunos de los factores que contribuyen a hacer a las personas vulnerables a la trata,

Reconociendo también que las crisis económicas mundiales que se vienen sucediendo y el aumento de las desigualdades y la exclusión social y sus consecuencias pueden agravar aún más las condiciones que hacen a las personas y las comunidades vulnerables a la trata de personas y al tráfico clandestino de migrantes,

Afirmando que el fomento de la capacidad es un componente muy importante de la lucha contra la trata de personas, y destacando a este respecto la necesidad de que se intensifique la cooperación internacional para combatir la trata de personas, así como la asistencia técnica a los países con el fin de fortalecer su capacidad para prevenir todas las formas de la trata y apoyar sus programas de desarrollo,

Consciente de la necesidad de sensibilizar a la opinión pública con miras a eliminar la demanda de la trata de personas, en particular con fines de explotación sexual y trabajo forzoso,

Reafirmando el compromiso contraído por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial 2005 y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en 2010, de elaborar, aplicar y consolidar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de la trata de personas, a fin de contrarrestar la demanda y proteger a las víctimas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹⁰, que se centra, entre otras cosas, en cuestiones relativas a la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹¹,

Tomando nota de los resultados de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

⁹ E/2002/68/Add.1.

¹⁰ A/67/156.

¹¹ Véase A/67/261.

Transnacional en su sexto período de sesiones, celebrado en Viena del 15 al 19 de octubre de 2012¹², y de los resultados del cuarto período de sesiones del Grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrado en Viena del 10 al 12 de octubre de 2011,

Reafirmando la importancia de prestar asistencia humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de la trata de personas, incluso por conducto de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, entre ellas el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas, y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Acogiendo con beneplácito el diálogo interactivo de la Asamblea General sobre el tema titulado “La lucha contra la trata de personas: cooperación e innovación para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas”, celebrado en Nueva York el 3 de abril de 2012, que brindó a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado una oportunidad para aunar esfuerzos en la lucha mundial contra la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que, en el período comprendido entre 2010 y 2012, varios Estados Miembros hayan refrendado, mediante firma, ratificación y adhesión, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, lo que eleva el número de Estados partes en la misma a 172, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, lo que eleva el número de Estados partes en el mismo a 153,

1. *Afirma* que la trata de personas viola los derechos humanos y las libertades fundamentales y menoscaba el disfrute de dichos derechos y libertades, y que su erradicación requiere una evaluación y una respuesta internacional concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino;

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², o de adherirse a estos instrumentos, tomando en consideración el papel central que juegan en la lucha contra la trata de personas, e insta también a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

3. *Insta también* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

¹² Véase CTOC/COP/2012/___.

discriminación contra la mujer¹³ y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud⁴, así como el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (num. 105) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo, o se adhieran a estos instrumentos, e insta también a los Estados partes en los mismos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

4. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la violencia contra la mujer y sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias, y por los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos, así como la sociedad civil, a fin de hacer frente al grave delito de la trata de personas, y los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas;

5. *Exhorta* a los gobiernos a que sigan esforzándose por tipificar como delito la trata de personas en todas sus formas, incluida la explotación laboral y la explotación sexual de los niños, a que adopten medidas para tipificar como delito la utilización de niños en el turismo sexual, condenen la práctica de la trata de personas e investiguen, enjuicien, condenen y sancionen a los tratantes e intermediarios, a la vez que dan protección y asistencia a las víctimas de la trata con pleno respeto de sus derechos humanos, e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales que se dedican activamente a proteger a las víctimas;

6. *Alienta* a todos los interesados, incluido el sector privado, a que fortalezcan la coordinación de esfuerzos para prevenir y combatir la trata y para proteger, prestar asistencia y facilitar remedios efectivos a las víctimas de la trata, en particular por conducto del Grupo Interinstitucional de coordinación contra la trata de personas y de iniciativas regionales y bilaterales que promuevan la cooperación y la colaboración;

7. *Reconoce* la importancia de disponer de datos comparables desglosados por tipo de trata de personas, inclusive sexo y edad, y de potenciar la capacidad de los países para reunir, analizar y presentar esos datos, y acoge con beneplácito los esfuerzos que despliega el Grupo Interinstitucional de coordinación, aprovechando las ventajas comparativas de los distintos organismos, para compartir la información, las experiencias y las buenas prácticas de los organismos asociados sobre sus actividades contra la trata de personas con los gobiernos, otras organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y otros órganos pertinentes;

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

8. *Reconoce* la importante labor de reunión y análisis de datos que llevan a cabo la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el marco de su Programa mundial contra la trata de personas, la Organización Internacional para las Migraciones a través de su base de datos global del Módulo de Lucha contra la Trata de Personas, y la Organización Internacional del Trabajo, a través de su base de datos mundial sobre el trabajo forzoso, la trata y las prácticas análogas a la esclavitud;

9. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que proporcione al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el pleno cumplimiento de sus mandatos de lucha contra la trata de personas, de conformidad con sus altas prioridades, y preste suficiente apoyo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, e invita a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros que la soliciten;

10. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, expresa su pleno apoyo a las actividades de la Oficina en la lucha contra la trata de personas y aguarda con interés la presentación, dentro de los límites de los recursos existentes, del informe titulado “Trafficking in persons: global patterns”, elaborado por dicha Oficina en cumplimiento de la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, presentación que tendrá lugar a más tardar en enero de 2013 en la Sede de las Naciones Unidas;

11. *Invita* a los Estados y a las demás instancias pertinentes a que sigan haciendo aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y reconoce las contribuciones que se han hecho y se están haciendo a otras fuentes de financiación que sustentan los esfuerzos para combatir la trata de personas;

12. *Recuerda* su decisión de evaluar en 2013 los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas y, por tanto, decide convocar, dentro de los límites de los recursos existentes, una reunión de alto nivel de la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones, que se celebrará a más tardar en julio de 2013, con el fin de evaluar logros, deficiencias y dificultades, inclusive en lo que respecta a la aplicación de los instrumentos jurídicos pertinentes;

13. *Solicita* al Secretario General que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, adopte todas las medidas necesarias para organizar esa reunión de alto nivel, e invita al Presidente de la Asamblea General a nombrar dos cofacilitadores que le ayuden a celebrar consultas oficiosas de composición abierta con los Estados Miembros a fin de determinar las modalidades de la reunión, concretamente sobre la participación de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, cuyo papel se pone de relieve en el Plan de Acción Mundial;

14. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que prepare un resumen de la reunión de alto nivel;

15. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de las obligaciones existentes en materia de presentación de informes, continúe la práctica de incluir una sección sobre la aplicación por el sistema de las Naciones Unidas del Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas en su informe a la Asamblea General en relación con el tema de prevención del delito y justicia penal, y solicita además al Secretario General que incluya en dicho informe una sección sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta el alcance de los informes anteriores sobre la cuestión¹⁴.

¹⁴ A/63/90, A/64/130 y A/65/113.

Proyecto de resolución VIII Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/182, de 19 de diciembre de 2011, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General¹,

Teniendo presente que las deficiencias en la prevención del delito traen consigo dificultades en los mecanismos de control de la delincuencia y teniendo presente también la necesidad urgente de establecer estrategias eficaces de prevención del delito para África, así como la importancia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del poder judicial a nivel regional y subregional,

Consciente de la repercusión devastadora de tendencias delictivas nuevas y más dinámicas en la economía nacional de los Estados de África, como el alto nivel de delincuencia organizada transnacional que se está registrando en África, que abarca la utilización de tecnología digital para cometer todo tipo de delitos cibernéticos, el tráfico de bienes culturales y de estupefacientes, la piratería y el blanqueo de capitales, y de que la delincuencia constituye un obstáculo importante para el desarrollo armonioso y sostenible en África,

Poniendo de relieve que combatir la delincuencia es una empresa colectiva destinada a hacer frente al desafío mundial que representa la delincuencia organizada, y que la inversión de los recursos necesarios para la prevención del delito es primordial para ese fin y contribuye al desarrollo sostenible,

Observando con preocupación que el sistema de justicia penal existente en la mayoría de los países africanos no cuenta con personal suficientemente cualificado ni con la infraestructura adecuada y, por tanto, no está preparado para hacer frente al surgimiento de nuevas tendencias delictivas, y reconociendo las dificultades que afronta África en lo relativo a los procesos judiciales y la administración de las instituciones penitenciarias,

Reconociendo que el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente constituye el centro de coordinación de todos los esfuerzos profesionales encaminados a promover la cooperación y colaboración activas de gobiernos, círculos académicos, instituciones y organizaciones profesionales y científicas y expertos en la prevención del delito y la justicia penal,

Teniendo presente el Plan de Acción revisado de la Unión Africana para la lucha contra el tráfico de drogas y la prevención del delito (2007-2012), cuyo objetivo es alentar a los Estados Miembros a que participen en iniciativas regionales para la prevención eficaz del delito, la buena gobernanza y la consolidación de la administración de justicia y a que las sientan como propias,

Reconociendo la importancia de promover el desarrollo sostenible como complemento de las estrategias de prevención del delito,

¹ A/67/155.

Poniendo de relieve la necesidad de crear las coaliciones necesarias con todos los asociados en el proceso de formulación de políticas eficaces de prevención del delito,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento, en mayo de 2012, del nuevo Director del Instituto y acogiendo con beneplácito también las propuestas concretas del Secretario General para afianzar los programas y las actividades del Instituto, y haciendo notar que el Secretario General espera que este nombramiento impulse la gestión eficiente, la formulación de políticas y directrices y las actividades del Instituto,

Observando con preocupación que la situación financiera del Instituto ha menoscabado considerablemente su capacidad de prestar servicios a los Estados Miembros de África de manera eficaz y amplia,

1. *Encomia* al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor que realiza para promover y coordinar actividades regionales de cooperación técnica relacionadas con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

2. *Encomia también* la iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de estrechar su relación de trabajo con el Instituto apoyándolo y haciéndolo participar en la ejecución de diversas actividades, incluidas las que figuran en el Plan de Acción revisado de la Unión Africana para la lucha contra el tráfico de drogas y la prevención del delito (2007-2012), cuyo objetivo es fortalecer el estado de derecho y los sistemas de justicia penal en África;

3. *Reitera* la necesidad de seguir aumentando la capacidad del Instituto para apoyar los mecanismos nacionales de prevención del delito y justicia penal en los países de África;

4. *Reitera también* las ventajas que supone, en algunos casos, utilizar medidas correctivas alternativas, según corresponda, aplicando normas de conducta ética y aprovechando las tradiciones locales, el asesoramiento y otras nuevas medidas de rehabilitación correccional de conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional;

5. *Observa* que el Instituto se esfuerza por establecer contactos con organizaciones en los países que promueven programas de prevención del delito y mantiene vínculos estrechos con entidades políticas regionales y subregionales, como la Comisión de la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo;

6. *Alienta* al Instituto a que, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, tenga en cuenta al elaborar sus estrategias de prevención del delito los diversos organismos regionales encargados de la planificación que se centran en coordinar las actividades que promueven el desarrollo basado en la producción agrícola sostenible y la preservación del medio ambiente;

7. *Insta* a los Estados miembros del Instituto a que sigan haciendo todo lo posible por cumplir sus obligaciones para con él;

8. *Espera* que se aplique la decisión adoptada por la Junta Directiva del Instituto en su 11º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi los días 27 y 28 de abril de 2011, de realizar un examen del Instituto para asegurar que pueda cumplir su mandato y asumir un papel más destacado en la lucha contra la delincuencia existente;

9. *Acoge con beneplácito* la iniciativa emprendida por el Instituto de participación en la financiación de los gastos de ejecución de diversos programas con los Estados Miembros, los asociados y las entidades de las Naciones Unidas;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, así como a la comunidad internacional, a que sigan adoptando medidas prácticas concretas para ayudar al Instituto a adquirir la capacidad necesaria y a ejecutar sus programas y actividades encaminados a afianzar los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

11. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² y sus Protocolos³ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴ o de adherirse a esos instrumentos;

12. *Solicita* al Secretario General que intensifique sus gestiones para movilizar a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que presten al Instituto el apoyo financiero y técnico necesario para que pueda cumplir su mandato, teniendo presente que su precaria situación financiera reduce en gran medida su capacidad para prestar servicios de manera eficaz;

13. *Solicita también* al Secretario General que siga tratando de movilizar los recursos financieros necesarios para mantener al Instituto dotado del personal básico del Cuadro Orgánico que necesita para poder funcionar con eficacia en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas en su mandato;

14. *Alienta* al Instituto a que estudie la posibilidad de centrarse en las vulnerabilidades específicas y generales de cada uno de los países en que se ejecutan programas y a que aproveche al máximo las iniciativas disponibles para hacer frente a los problemas de la delincuencia con los fondos existentes y la capacidad disponible, creando coaliciones eficaces con las instituciones regionales y locales;

15. *Solicita* al Secretario General que promueva más activamente la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra la delincuencia, especialmente en su dimensión transnacional, que no se puede combatir en forma adecuada solo con medidas de ámbito nacional;

16. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga trabajando en estrecha colaboración con el Instituto, y solicita al Instituto que presente el informe anual sobre sus actividades a la Oficina, así como a la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África;

17. *Solicita* al Secretario General que siga formulando propuestas concretas, especialmente en lo que respecta a aumentar la dotación de personal básico del Cuadro Orgánico, para afianzar los programas y las actividades del Instituto, y que la informe en su sexagésimo octavo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vols. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

Proyecto de resolución IX
Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, y recordando también sus resoluciones 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, y 65/169, de 20 de diciembre de 2010,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 14 de diciembre de 2005, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad y que la corrupción constituye un serio obstáculo a la efectiva movilización y asignación de recursos y que desvía recursos de actividades que son vitales para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible,

Reconociendo también que es esencial contar con ordenamientos jurídicos nacionales favorables para prevenir y combatir las prácticas corruptas, facilitar la recuperación de activos y restituir el producto de la corrupción a sus legítimos propietarios,

Teniendo presente que la restitución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que los Estados parte en la Convención están obligados a prestarse entre sí la más amplia cooperación a ese respecto,

Recordando que la finalidad de la Convención es promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos,

Reafirmando las obligaciones enunciadas en el capítulo V de la Convención con objeto de prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales del producto del delito y fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Reconociendo que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere amplios marcos anticorrupción e instituciones sólidas a todos los niveles, especialmente a nivel local, capaces de adoptar medidas eficaces de prevención y de aplicación de la ley, de conformidad con la Convención, en particular sus capítulos II y III,

Reconociendo también que el éxito del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción depende del

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

compromiso pleno y la participación constructiva de todos los Estados parte en la Convención en un proceso progresivo y amplio, y recordando a este respecto la resolución 3/1 de la Conferencia de los Estados parte en la Convención², incluidos los términos de referencia del Mecanismo que figuran en el anexo de dicha resolución,

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que estos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

Reafirmando su preocupación por el blanqueo y la transferencia de activos robados y del producto de la corrupción, y destacando la necesidad de responder a esa preocupación de conformidad con la Convención,

Observando los esfuerzos realizados por todos los Estados parte, en particular los Estados parte del Oriente Medio y de África Septentrional, en la localización, el embargo preventivo y la recuperación de sus activos robados, y tomando en consideración las novedades recientes que se han producido en esos Estados en la lucha contra la corrupción, así como los esfuerzos de la comunidad internacional y su voluntad expresa de ayudarlos en la recuperación de esos activos con el fin de preservar la estabilidad y el desarrollo sostenible,

Reconociendo que los Estados siguen encontrando problemas para recuperar activos debido, entre otras cosas, a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos en múltiples jurisdicciones, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que entraña la recuperación del producto de la corrupción cuando los casos implican a personas que desempeñan, o han desempeñado, funciones públicas importantes, y a sus familiares y estrechos colaboradores,

Preocupada por las dificultades, en particular las dificultades prácticas, que afrontan tanto los Estados requirentes como los Estados requeridos en la recuperación de activos, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de activos robados para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y observando la dificultad de facilitar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de probar,

Reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y las amenazas que acarrea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades, por cuanto socava las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia, y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho, en particular cuando una respuesta insuficiente a nivel nacional e internacional da lugar a la impunidad,

² Véase CAC/COSP/2009/15.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³;
2. *Condena* la corrupción en todas sus formas, especialmente el soborno, así como el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia económica;
3. *Expresa preocupación* por la magnitud de la corrupción a todos los niveles, especialmente por el volumen de activos robados y del producto de la corrupción, y, a este respecto, reitera su compromiso de prevenir y combatir las prácticas corruptas a todos los niveles, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción¹;
4. *Acoge con beneplácito* el significativo número de Estados Miembros que ya han ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹ o se han adherido a ella, insta a este respecto a todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales de integración económica competentes, dentro de los límites de su competencia, a que, si aun no lo han hecho, consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella como cuestión prioritaria, y exhorta a todos los Estados parte a que la apliquen plenamente cuanto antes;
5. *Toma nota con aprecio* de la labor desempeñada en el marco del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por el Grupo sobre el examen de la aplicación, e insta a los Estados Miembros a que sigan apoyando esta labor y hagan todo lo posible por proporcionar información amplia y respetar los plazos que figuran en las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países;
6. *Toma nota con aprecio también* de la labor de los grupos de trabajo intergubernamentales de composición abierta sobre recuperación de activos y prevención de la corrupción y del diálogo abierto con las organizaciones internacionales, acoge con beneplácito el establecimiento de la Reunión intergubernamental de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional y exhorta a los Estados parte en la Convención a que apoyen la labor de esos órganos, incluida la labor en materia de asistencia técnica del Grupo sobre el examen de la aplicación y la continua labor de los grupos de trabajo intergubernamentales de composición abierta sobre recuperación de activos y sobre prevención de la corrupción;
7. *Renueva* el compromiso de todos los Estados parte en la Convención con una acción nacional y una cooperación internacional eficaces para dar cabal cumplimiento al capítulo V de la Convención y contribuir de manera efectiva a la recuperación del producto de la corrupción;
8. *Insta* a los Estados Miembros a que combatan y penalicen la corrupción en todas sus formas, así como el blanqueo del producto de la corrupción, a que prevengan la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción y a que se esfuercen por lograr la pronta recuperación de esos activos de conformidad con los principios de la Convención, incluido el capítulo V;
9. *Insta* a los Estados parte a que designen, si no lo han hecho ya, una autoridad central para la cooperación internacional de conformidad con lo dispuesto

³ A/67/96.

en la Convención y, cuando proceda, coordinadores para la recuperación de activos, y también exhorta a los Estados parte a que examinen oportunamente las solicitudes de asistencia formuladas por tales autoridades;

10. *Alienta* a los Estados parte en la Convención a que utilicen y promuevan conductos de comunicación oficiosos, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, mediante, entre otras cosas, la designación de funcionarios o instituciones, según proceda, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en el ámbito de la recuperación de activos para que presten asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca oficial;

11. *Exhorta* a los Estados parte en la Convención a que eliminen los obstáculos a la recuperación de activos, incluso, entre otras cosas, simplificando sus procedimientos legales e impidiendo el uso abusivo de estos;

12. *Acoge con beneplácito* los resultados del cuarto período de sesiones de la Conferencia de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Marrakech (Marruecos), del 24 al 28 de octubre de 2011, y exhorta a los Estados parte a que lleven plenamente a la práctica las resoluciones de la Conferencia⁴;

13. *Exhorta* a los Estados parte en la Convención a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la identificación y recuperación de activos robados y del producto de la corrupción, a que consideren de manera particular y oportuna la atención de solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la extradición de personas acusadas de delitos determinantes, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención;

14. *Insta* a los Estados parte en la Convención a que velen por que en los procedimientos de cooperación internacional se prevea el embargo y la inmovilización de activos durante tiempo suficiente para conservarlos íntegramente hasta la conclusión de procesos en otros Estados, y permitan o amplíen la cooperación en la ejecución de sentencias extranjeras, incluso mediante la sensibilización de las autoridades judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Convención;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, consideren la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción;

16. *Alienta también* a los Estados Miembros a luchar contra todas las formas de corrupción aumentando la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas y la eficiencia en los sectores público y privado, y reconoce, a este respecto, la necesidad de prevenir la impunidad procesando a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen, y de cooperar en su extradición, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Convención;

⁴ Véase CAC/COSP/2011/14.

17. *Destaca* la necesidad de que haya transparencia en las instituciones financieras, invita a los Estados Miembros a trabajar en la identificación y localización de las corrientes financieras vinculadas con la corrupción, el embargo preventivo o la incautación de los activos derivados de la corrupción y la restitución de dichos activos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y alienta a que se promueva la creación de capacidad humana e institucional a ese respecto;

18. *Exhorta* a los Estados parte en la Convención a que consideren de manera oportuna la tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca relativas a la identificación, el embargo preventivo y la localización o recuperación del producto de la corrupción, y a que respondan de manera efectiva a solicitudes de intercambio de información relacionadas con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el artículo 31 de la Convención que se encuentren en el territorio del Estado parte requerido, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, incluido el artículo 40;

19. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros que han promulgado leyes y adoptado otras medidas positivas para luchar contra la corrupción en todas sus formas y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que promulguen tales leyes y apliquen medidas eficaces a nivel nacional, de conformidad con la Convención;

20. *Reafirma* la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas a fin de prevenir la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos derivados de la corrupción, especialmente de impedir que las instituciones financieras en los países de origen y destino se usen para transferir o recibir fondos de origen ilícito, así como de ayudar a recuperar esos activos y restituirlos al Estado requirente, de conformidad con la Convención;

21. *Insta* a todos los Estados Miembros a que respeten los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, y tengan en cuenta la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción, de conformidad con la Convención;

22. *Pide* una mayor cooperación internacional, especialmente por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las actividades nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción, de conformidad con los principios de la Convención y, a ese respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los servicios de inteligencia financiera;

23. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención y desempeñar sus funciones de secretaría de la Conferencia de los Estados parte en la Convención, y solicita también al Secretario General que vele por que el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención esté debidamente financiado, conforme a la resolución aprobada por la Conferencia de los Estados parte⁵;

⁵ *Ibid.*, secc. I.A, resolución 4/1.

24. *Reitera su exhortación* al sector privado, a nivel tanto internacional como nacional, incluidas las pequeñas y grandes empresas y las empresas transnacionales, para que siga participando plenamente en la lucha contra la corrupción, observa en este contexto el papel que puede jugar el Pacto Mundial en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la transparencia, y pone de relieve la necesidad de que todas las instancias pertinentes, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, sigan promoviendo la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas;

25. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione, entre otras cosas, asistencia técnica en apoyo de las actividades nacionales de fortalecimiento de la capacidad humana e institucional destinadas a prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, a que facilite la restitución de dicho producto y la recuperación de activos de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que apoye los esfuerzos nacionales dirigidos a formular estrategias para incorporar y promover la lucha contra la corrupción, la transparencia y la integridad en los sectores público y privado;

26. *Insta* a los Estados parte y los signatarios de la Convención a que fortalezcan la capacidad de los legisladores, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces y los fiscales en lo que respecta a la recuperación de activos, concretamente en los ámbitos de la asistencia judicial recíproca, el decomiso, incluido el decomiso penal y, según corresponda, el decomiso sin que medie una condena, de conformidad con las leyes nacionales, la Convención y los procedimientos civiles, y a que den la máxima consideración a la prestación de asistencia técnica en esos ámbitos, cuando se solicite;

27. *Alienta* a los Estados Miembros a que intercambien y compartan unos con otros, incluso por conducto de las organizaciones regionales e internacionales, según proceda, información sobre enseñanzas adquiridas y buenas prácticas, así como información relacionada con actividades e iniciativas de asistencia técnica, con el fin de potenciar los esfuerzos internacionales para prevenir y combatir la corrupción;

28. *Toma nota* de la Iniciativa para la recuperación de activos robados puesta en marcha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial, y de su cooperación con varios asociados competentes, incluido el Centro Internacional para la Recuperación de Activos, y alienta la coordinación entre las iniciativas existentes;

29. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Academia Internacional contra la Corrupción como centro de excelencia para la educación, la capacitación y la investigación académica en el ámbito de la lucha contra la corrupción, incluida la esfera de la recuperación de activos, y aguarda con interés su continua labor en este contexto para promover los objetivos y la aplicación de la Convención;

30. *Toma nota* de la decisión de la Conferencia de los Estados parte en la Convención de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de la Federación de Rusia de acoger su sexto período de sesiones en 2015, y reitera su aprecio por el ofrecimiento del Gobierno de Panamá de acoger el quinto período de sesiones de la Conferencia en 2013;

31. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de las obligaciones existentes de presentación de informes, incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema “Prevención del delito y justicia penal”, una sección titulada “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, y solicita también al Secretario General que le transmita el informe de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su quinto período de sesiones.

42. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informes examinados por la Asamblea General en relación con la cuestión de la prevención del delito y la justicia penal

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes informes presentados en relación con el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal”:

a) Informe del Secretario General sobre el seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal¹;

b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su cuarto período de sesiones².

¹ A/67/97.

² A/67/218.